



GUÍA DE COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL

AUTORAS

Dra. Leila Mónica Alberto

Dra. María Livia Carabajal

Lic. Marcia Muriel Manino

Lic. Andrea Acuña

Coordinación: Dra. Verónica Spaventa



ÍNDICE	
PRIMERA PARTE	2
INTRODUCCIÓN	2
MIRADAS INELUDIBLES PARA UN JUSTA COMUNICACIÓN JURÍDICA	4
Estudios de Género	4
Teoría de la Acción Comunicativa de Jurgen Habermas	10
DIMENSIONES ACTUALES DE IMPRESCINDIBLE RELEVANCIA	14
Dimensión psico social y su repercusión en el lenguaje	14
Dimensión lingüística y su repercusión en el ámbito jurídico	18
CONCLUSIÓN	22
SEGUNDA PARTE	25
GUÍA DE COMUNICACIÓN JURÍDICA CON LENGUAJE INCLUSIVO	25
Fundamentación	25
Usos del lenguaje para la igualdad	28
GUÍA PRÁCTICA EJEMPLIFICATIVA	37
A.PALABRAS QUE ALUDEN A SUJETOS	37
B.EXPRESIONES DE JURISPRUDENCIA	44
C.EXPRESIONES DE LAS NORMAS DE RITO	52
BIBLIOGRAFIA	80

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se divide en dos partes: la primera, de carácter explicativo, que opera como fundamentación de la segunda, a saber, una herramienta práctica que pretende ser una guía de uso de la lengua en el campo del poder judicial.

En la primera parte, exponemos el proceso de investigación que nos condujo a la decisión de emprender este arduo pero necesario camino. Allí presentamos el problema de análisis, el marco teórico sustentado en la Teoría de la Acción Comunicativa de J. Habermas con perspectiva de género, el estado actual de la cuestión en la provincia de Salta y las propuestas que consideramos como valiosos aportes sobre la temática del uso del lenguaje y su función comunicativa inclusiva en ámbitos institucionales socialmente encargados de mediar en el ámbito de la justicia y el derecho.

El lenguaje es un instrumento clave para visibilizar identidades y reconocer derechos de grupos históricamente discriminados y negados. El modo en que usamos el lenguaje nunca es neutral en relación con las identidades culturales en general, y de género, en particular, sino que siempre está cargado de sentidos e ideología.

En los últimos años, se han producido importantes cambios culturales impulsados por los movimientos feministas y colectivos de la diversidad sexual que han puesto en tensión qué y cómo nombramos. Partimos de la premisa de que *lo que no se nombra no existe* o, dicho de otro modo, *lo que no se nombra* habilita y legitima relaciones de poder opresoras y discriminatorias que consolidan la reproducción sistemática e institucional de desigualdades e injusticias históricas.

Promover el uso del lenguaje inclusivo supone una resistencia a la invisibilización discursiva de las mujeres y de las personas de la comunidad LGBTIQ+. La filósofa e intelectual Nancy Fraser ilustra de manera notable la relevancia que tiene para la construcción del mundo simbólico la privación de lo femenino y de las diversidades en el uso del lenguaje al sostener que “la increíble ausencia de la evocación directa de lo femenino en el discurso lingüístico no es algo de menor importancia, sino que implica una infravaloración social de la necesidad de una representación simbólica de las mujeres en privilegio de los rasgos asociados con la masculinidad.”⁵ (Fraser, 2011: 299).

La segunda parte de este trabajo está constituida por una Guía de Comunicación Jurídica con lenguaje inclusivo, elaborada a partir de nuestra investigación. Se analizan y relevan expresiones con lenguaje posiblemente discriminatorio de documentos institucionales del poder judicial, principalmente de fallos (Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Cámara de Apelaciones del Trabajo y Tribunales de Impugnación) y de normas locales de procedimiento (estudiadas para futuras reformas de los códigos procesal civil y comercial, laboral, contencioso administrativo, de violencia y de género). Asimismo, la guía expone una fundamentación teórico-metodológica, técnicas de uso del lenguaje y sugerencias alternativas de escrituras separadas por sujetos y fueros que han sido ordenadas alfabéticamente. Las recomendaciones pretenden ser una herramienta de sensibilización sobre el lenguaje, de uso accesible, orientadas a facilitar la incorporación del lenguaje respetuoso e inclusivo en la esfera de trabajo del Poder Judicial, con excepción de referencias específicas a terminología de las áreas de protección en temáticas de violencia sexual y de género, niñez y diversidad, por considerárselas propias de fueros especializados.

MIRADAS INELUDIBLES PARA UN JUSTA COMUNICACIÓN JURÍDICA

Este trabajo se inscribe en los postulados teóricos de los estudios de género y en la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas.

Estudios de Género

Las *epistemologías feministas*, en plural, cuestionan una forma de conocimiento general y plantean una posición divergente a la epistemología moderna de la ciencia. Rechazan la idea de transparencia y neutralidad del método científico deductivo positivista y sostienen que los sujetos de conocimiento son colectivos y no individuales, que no existen límites disciplinarios y que el supuesto del universalismo espacio-temporal requiere ser discutido a la luz de la diversidad de las problemáticas locales y situadas. Además, se propone el cuerpo de la mujer como sujeto y objeto de conocimiento, al mismo tiempo, capaz de revelar las estructuras de poder (Cruz, 2018) y reivindicar la dimensión política de toda epistemología.

En este sentido, se destaca el trabajo de las teorías feministas del *punto de vista*, enfatizada en la propuesta de *objetividad fuerte* de Sandra Harding (1998), que incitan a aprender a mirar desde la perspectiva de las posiciones marginales para conocer lo que permanece invisible a causa de los presupuestos culturales básicos que avasallan lo femenino. En estos presupuestos, se inscribe Donna Haraway (1995), quien expresa que a partir de los conocimientos situados podemos pensar en una epistemología de la articulación destinada a reinterpretar el proceso de producción de conocimiento -sujeto y objeto- para reconocer que el sujeto es activo, parcial, corpóreo y está enlazado a diversos intereses, igual que el objeto.

Es muy amplio el número de estudios feministas que anteceden en la temática que nos ocupa; no obstante, cabe destacar la labor introductoria de Celia Amorós y Ana de Miguel, editoras de *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización* (2014), quienes coordinan un trabajo de sistematización de la teoría feminista en tres tomos: “De la Ilustración al segundo sexo”, “Del feminismo liberal a la posmodernidad” y “De los debates sobre el género al multiculturalismo”.

Los estudios de género habilitan la confluencia de aportes del marxismo, la psicología, la antropología y la sociología para analizar otros modos de pensar al sujeto femenino y los procesos de subjetivación política, en los que la academia participa junto con de los activismos (Hemmings, 2018). Se trata de una perspectiva epistemológica que interpreta los fenómenos sociales a través del análisis de la distribución social de los roles, privilegios y posiciones de poder asignados a las masculinidades hegemónicas, opresoras del “resto” de expresiones identitarias, tales como las femeninas, homosexuales, lesbianas, travestis, trans, no binarios, etc.

La división sexual del trabajo es la expresión primaria de esa jerarquización, pues considera el trabajo productivo como el generador de riquezas en manos de los hombres, mientras que el trabajo reproductivo como regeneración de la fuerza de trabajo queda a disposición de la mujer a raíz de una inclinación natural al cuidado, los sentimientos, la amabilidad y delicadeza. Por ello gestar, alimentar, vestir, cuidar a los niños, a los ancianos y a los enfermos, trabajar en el ámbito doméstico y en el campo de la contención emocional, son tareas históricamente consideradas para las *mujeres*; tareas, además, no merecedoras de una remuneración económica. Esta forma de organización y valoración social se denomina *patriarcado*: política sexual ejercida por el colectivo de los varones sobre el colectivo de las mujeres (Valcárcel, 1991, 129). Aunque la redefinición del trabajo de las mujeres en términos reproductivos es producto de la instauración del capitalismo, sabemos, sin embargo, que esta práctica de subyugación es mucho más antigua, aunque se refuerza con este sistema económico-político, intrínsecamente patriarcal.

El movimiento de mujeres encuentra sus antecedentes en la Revolución Francesa, indicador del final de una época y el punto de partida de la época contemporánea. Allí se marca el inicio de la primera ola del feminismo, afín a los principios de supresión de privilegios monárquicos y a la proclamación de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Es en este sentido que la Revolución Francesa es considerada como la condición de posibilidad socio-histórica de la lucha de las mujeres por sus derechos como ciudadanas. Aunque será una ardua y tensa lucha, las reivindicaciones inicialmente sólo de carácter

proclamativo, devendrán luego, a lo largo de la historia hasta la actualidad, en la persistente lucha por la concreción de derechos políticos para las mujeres y en la conciencia de una sociedad más igualitaria entre mujeres y varones.

En este contexto reflexivo, intelectuales de la teoría del Estado, como Jean J. Rousseau, persistirán en sostener diferencias socio-políticas entre géneros con argumentos biologicistas descabellados, cuyo pensamiento, tal como afirma Ciriza,

[...] condensa los argumentos que fundan la exclusión de las mujeres en un orden que trasciende la historia y la cultura, a la vez que propone una hipótesis acerca de los orígenes y fundamentos del poder político que liga de manera permanente e indisoluble política y razón a masculinidad. (Ciriza, 1999: 4).

Rousseau argumenta desde una base biologicista la justificación de la desigualdad de derechos y la exclusión de la mujer del espacio público. Mary Wollstonecraft (Garrido, 1999) expresa al respecto que ese argumento no es más que una perspectiva política cuya razón de ser reside en la conveniencia de privilegios de, por y para los hombres.

En este recorrido, los aportes de las sufragistas británicas en el siglo XIX fueron claves para el avance de la lucha feminista por el reconocimiento de derechos. Los reclamos, las estrategias y las formas de acción llevadas adelante por las sufragistas se sustentaron sobre un uso consciente del espacio público y los medios de comunicación de la época ante el nuevo escenario en el que se producía la transición de la Inglaterra victoriana a la Inglaterra eduardiana. En este sentido, fueron claves “las pequeñas asociaciones locales, las formales peticiones parlamentarias, las comisiones de estudio e información y las reuniones sufragistas de salón” (González Hernández, 2010: 59).

Entre 1897 y 1903, el movimiento feminista se expresó a través de diferentes vertientes. Las “constitucionalistas” se caracterizaron por su heterogeneidad social, política y cultural, su pluralidad interna y su estructura flexible con múltiples líderes. Su dirigente oficial fue Millicent Garret Fawcett. Se trató de mujeres respetadas por el *establishment*, confiadas en que los hombres de sus agrupaciones o simpatizantes les garantizarían el voto. Es por ello que las tácticas utilizadas eran constitucionalistas y anti-violentas: “instalaron

“mostradores sufragistas” de información y venta, en numerosos mercados y editaron una excelente publicación periódica, *Common Cause...*” (González Hernández, 2010: 67). En cambio, en el grupo de las “sufragantes” (nacido en 1903), liderada por Emmeline Pankhurst, se llevaron a cabo tácticas más “activas, ejecutivas e invasivas”. Contaron con grupos de hombres militantes por la causa, impacientados también por la ausencia de respuestas favorables desde lo constitucional. En este grupo se desarrollan actividades intensas y agresivas: desde la ocupación propagandística en las calles, la irrupción en locales públicos y teatros hasta huelgas de hambre, que llevaron a que muchas sufragistas fueran detenidas y violentadas por el Estado. Entre 1912 y 1914, se produce la radicalización extrema de la militancia y la separación entre los dos grupos de sufragistas.

En la segunda ola del feminismo se destacan sucesos importantes del contexto de surgimiento del feminismo como el Mayo Francés de 1968, la presidencia de Kennedy, la guerra de Vietnam y el Movimiento de derechos civiles, la Revolución Cubana y los movimientos decoloniales en África y Asia. Todos estos acontecimientos son producto de una época convulsionada que gestó a los nuevos sujetos políticos. Asimismo, los antecedentes también pueden ser entendidos como sucesos que cimentaron algunas discusiones, como lo es la escritura de *El segundo sexo* de Beauvoir (1949) y *La mística de la femineidad* de Friedan (1963).

Por otra parte, cobran relevancia textos como el Manifiesto de Rivolta Femminile de 1970 que cuestiona al patriarcado, el matrimonio, la maternidad impuesta, la no legalización del aborto, la jerarquía de los sexos, el trabajo doméstico, el hecho de no poder liberar la sexualidad y cuestiona a los pensadores que regaron el pensamiento patriarcal, como Hegel. También el Manifiesto de Río Combahee de 1977, que cuestiona la opresión racial, sexual, heterosexual y clasista y centra su atención en las mujeres negras y su opresión eslabonada a causa de su pertenencia al género femenino, de clase y raza. Luego, el texto “Vos llamá a Jane” producido por el grupo de mujeres de Chicago en el que problematizan la no legalización del aborto. Los tres documentos mencionados actualizan problematizaciones que históricamente se consideraron

de orden privado y a través de la segunda ola feminista se los incorpora como expresiones discursivas de interés público.

No obstante, el patriarcado se adapta a cualquier sistema racional y económico-político. Su principal unidad es la familia, institución donde se ejerce la dominación y se colonizan los pensamientos desde pequeños para reproducir las estructuras patriarcales. El psicoanálisis y la mujer liberada del movimiento contracultural sostienen modelos de sexualidad opresiva reforzadas por el patriarcado que impone vínculos heterosexuales, cuestionando y castigando los homosexuales.

Algunas de las implicancias que conlleva comprender a la sexualidad como una construcción social tiene que ver con entender que esa construcción la realiza el patriarcado, todo lo cual significa entender que está creada para oprimir al sexo femenino. Comprender esto, además, significa aceptar que la sexualidad heterosexual también está construida e impuesta, por lo que cualquier expresión disidente de identidad cobra un papel preponderante en la lucha feminista.

En la tercera ola del feminismo se amplían las discusiones. La década de los 80 fue especialmente dura para la comunidad LGBT, la respuesta pública ante la epidemia de SIDA dejó clara la necesidad de crear organizaciones que abogaran por la dignidad humana de las personas no heteronormadas. El género y la sexualidad comenzaron a ser tema de coyuntura tanto del feminismo como del movimiento LGBT. La consecuencia epistémica de este momento es la *teoría queer*. El término fue acuñado por Teresa de Lauretis en 1991 en un diario de estudios culturales feminista y abarca tres aspectos: no dimensionar la heterosexualidad como el único ejemplo de la sexualidad; desafiar la creencia de que los estudios de la sexualidad lesbiana y gay son una sola cosa; y la visibilización de cómo la raza y la etnicidad incluyen sesgos sexuales. Con esta última pieza, el feminismo define los temas principales con los cuales se les asocia en la búsqueda de justicia y equidad: sexo, raza, etnia y clase socio-económica, sexualidad y género. Fue esta diversidad de temas lo que hizo necesaria la *intersección* como ejercicio del movimiento. La incorporación del principio interseccionista permite abordar un espectro más amplio de

desigualdades (sociales, culturales, económicas, sexo-genéricas, etc.), pero al mismo tiempo produce disonancias epistémicas importantes dentro del feminismo. Nos invita a cuestionar y a reivindicar los principios históricos, fuertemente arraigados en políticas de derechos humanos. De allí surgen preguntas por considerar: ¿Qué objetivos y principios tienen en común “los feminismos”? ¿De qué manera contemplar “dentro” de un mismo movimiento a personas antiabortistas y a otras pro derechos reproductivos? ¿Qué feminismo es aquel que rechaza del feminismo a todo género disidente no ordenado en el encuadre biologicista femenino?

Finalmente, algunas estudiosas afirman que estamos vivenciando la cuarta ola iniciada a principios de los 2000, cuyos temas centrales son el acoso sexual, el aborto legal, el estándar de belleza física (bodyshaming) y la cultura de la violación. No estamos hablando de temas sencillos, pero tampoco nuevos. El feminismo ha tenido que resignificarse constantemente desde sus inicios. Dentro de este proceso siempre hay ideas y perspectivas que fueron “normales” o “positivas” en un contexto temporal específico, pero ya no lo son en el siguiente.

Por otra parte, surgen los feminismos de América Latina, que se diferencian de los feminismos de los Estados Unidos y Europa en algunos aspectos producto de las problemáticas políticas y sociales regionales propias. Luego de las guerras de independencia, los grupos criollos reorganizaron el continente, pero no incluyeron a las mujeres en la participación política y ciudadana. Sin embargo, los escenarios de búsqueda de libertad inspiraron a las mujeres para luchar por su propia libertad. Su lucha tuvo sus particularidades en cada país, pero tuvieron todas en común el pedido por el derecho a la participación política y ciudadana y el derecho a la educación. Las mujeres se organizaron a través de la escritura de manifiestos, periódicos propios y en reuniones asamblearias. Buscaron espacios de diálogo y reclamos que fueron ignorados en muchos países, hasta que a mediados del siglo XX se logró el sufragio en América Latina no solo por la lucha de las mujeres sino a causa de dinámicas nacionales específicas de las políticas sociales y en materia de derechos humanos de cada país.

Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas

La segunda línea de esta investigación se enmarca en la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas, quien propone un análisis de la racionalidad de la acción social y una crítica a la razón funcionalista, a partir de una concepción sobre el conocimiento del sujeto y sus dinámicas de interacción en la conformación de la sociedad inscrita en una teoría comprensiva integradora de las dinámicas subjetivas de la noción de mundo y de la comunicación desde la noción de sistemas (Vergara, 2011).

La Teoría de la Acción Comunicativa concibe la comunicación humana como un proceso social en el que los actores interactúan para construir significados comunes y alcanzar acuerdos racionales. Según Habermas, la comunicación es una actividad orientada hacia la comprensión mutua y la cooperación social, en la que se diferencian dos modalidades: el discurso estratégico y el discurso normativo. El primero se refiere a situaciones en las que los actores buscan imponer sus intereses y conseguir ventajas sobre otros actores, mientras que el segundo se enfoca en la búsqueda de soluciones consensuadas y justas para problemas colectivos. La teoría sostiene que el éxito de una acción comunicativa depende de la calidad de los procesos de comprensión y de la validez de las normas que se establecen. Por tanto, la comunicación ideal se caracteriza por la ausencia de coacción, la igualdad entre los participantes y la apertura al diálogo y al cambio. Asimismo, Habermas entiende que la comunicación es elemental para la democracia y la legitimidad política, ya que permite a los ciudadanos dialogar y deliberar sobre asuntos públicos y establecer consensos racionales en lugar de recurrir a la violencia o la imposición unilateral. Así pues, la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas permite entender la comunicación humana como una actividad orientada hacia la comprensión mutua y la cooperación social orientada a contribuir a la democracia y la legitimidad política.

Habermas afirma que “Siempre que hacemos uso de la expresión «racional» suponemos una estrecha relación entre racionalidad y saber. Nuestro saber tiene una estructura proposicional: las opiniones pueden exponerse explícitamente en forma de enunciados [...] en las emisiones o manifestaciones

lingüísticas se expresa explícitamente un saber, en las acciones teleológicas se expresa una capacidad, un saber implícito. Pero también este knowhow puede en principio tomar la forma de un “knowthatls (RYLE, G. 1949)” (Habermas, 1988: 24). Frente a ello, se pregunta: ¿qué significa que las personas se comporten racionalmente en una determinada situación? y entonces, ¿qué significa que sus emisiones o sus manifestaciones deban considerarse «racionales» en esa situación? En este sentido, sostiene que el saber puede ser criticado por no fiable, pero al existir entre saber y racionalidad una gran relación, nos permite sospechar que la racionalidad de una emisión depende de la fiabilidad del saber que encarnan. Al respecto, señala que “así como la verdad se refiere a la existencia de estados de cosas en el mundo, la eficacia se refiere a intervenciones en el mundo con ayuda de las cuales pueden producirse los estados de cosas deseados”.

En esta dirección, Habermas refiere que las acciones reguladas por normas, las autopresentaciones expresivas y las manifestaciones o emisiones evaluativas vienen a completar los actos de habla constatativos para configurar una práctica comunicativa que sobre el trasfondo de un mundo de la vida tiende a la consecución, mantenimiento y renovación de un consenso que descansa sobre el reconocimiento intersubjetivo de pretensiones de validez susceptibles de crítica. De allí que:

La racionalidad immanente a esta práctica se pone de manifiesto en que el acuerdo alcanzado comunicativamente ha de apoyarse en última instancia en razones. Y la racionalidad de aquellos que participan en esta práctica comunicativa se mide por su capacidad de fundamentar sus manifestaciones o emisiones en las circunstancias apropiadas... Por eso pienso que el concepto de racionalidad comunicativa, que hace referencia a una conexión sistemática, hasta hoy todavía no aclarada, de pretensiones universales de validez, tiene que ser adecuadamente desarrollado por medio de una teoría de la argumentación (Habermas, 1988: 36).

Habermas propone una teoría comprensiva para analizar a la sociedad en torno a dos formas de racionalidad -siguiendo a Luis Garrido Vergara- “que están de manera simultánea: racionalidad sustantiva del mundo de la vida y la racionalidad formal del sistema, en donde el primero expresa una dimensión interna del sujeto (cultura, sociedad y personalidad) y el segundo una perspectiva externa expresada en la estructura sistémica” (Vergara, 2011, p.16).

Lo expuesto hasta aquí, enfatiza que la acción comunicativa es parte sustancial de las acciones y prácticas sociales y se torna en un factor determinante del proceso de socialización, pues este tipo de acción supone la realización de las dimensiones constitutivas del sujeto ya enunciadas (cultura, sociedad y personalidad).

Por ello, el autor da cuenta de la condición humana como un esquema que permite entender al ser humano en la realización de todas sus dimensiones esenciales, y señala que dicha acción comunicativa tiene que ver con una determinada concepción de lenguaje y entendimiento, articulándolos como un aspecto central en los aspectos práctico-formales de la teoría de la acción comunicativa con la pretensión de desarrollar una teoría del significado. Es decir, una teoría que permitiera identificar grados de acuerdo según el reconocimiento intersubjetivo de validez de una emisión susceptible de crítica (Vergara, 2011: 16).

Así, la Teoría de la Acción Comunicativa de Habermas proporciona una base teórica sólida para entender la importancia del lenguaje y la comunicación en la construcción social de la realidad. En particular, la teoría destaca la importancia del diálogo y la comprensión mutua en la creación de significado compartido y en la toma de decisiones colectivas. En este sentido, en el contexto del lenguaje inclusivo con perspectiva de género, la teoría de Habermas es relevante porque nos permite entender cómo el lenguaje puede ser utilizado para promover la igualdad de género y desafiar las desigualdades existentes. Según la teoría de Habermas, el lenguaje es una herramienta fundamental para la creación de identidades, para la construcción de consensos y para la toma de decisiones colectivas. De esta manera, el lenguaje inclusivo con perspectiva de género puede ayudar a visibilizar a grupos históricamente marginados y a promover la igualdad de género. Asimismo, y por las mismas razones, esta teoría brinda herramientas para comprender que el lenguaje puede ser utilizado para reproducir las desigualdades de género y otras formas de opresión. Por ejemplo, el lenguaje puede ser utilizado para reforzar estereotipos de género y para mantener la invisibilidad de las mujeres y otros grupos marginados. Así, al comprender cómo funciona el lenguaje en la creación de la realidad social,

podemos utilizar el lenguaje inclusivo para resistir desigualdades sociales y promover la igualdad y la justicia social.

Al respecto, vale citar a Zulay C. Díaz Montiel quien refiere que Habermas destaca la dimensión pragmática del lenguaje porque es a través de esta dimensión que se construye la relación comunicativa y dialógica en la sociedad (Díaz Montiel, 2007), pero sin descuidar -a mi modo de ver- la realidad, la historia y los conflictos que en ella se generan.

El diálogo intersubjetivo como proceso racional, puede hacer posible la construcción de nuevos mecanismos sociales que configuran los fines más justos, a través de medios colectivamente consensuados por medio del ejercicio de la argumentación, para un nuevo proyecto de vida social. Los preceptos moral-discursivos que funden dicho proceso, están dados por la propia fuerza del *sentido intersubjetivo* que brinda la capacidad de abrirse a la consideración de los fines de otros, para lograr la integración social construida desde la voluntad general” (Díaz Montiel, 2007). Por ello, la dinámica comunicativa define la recepción y reproducción cultural, la integración social y el desarrollo de la personalidad y de la identidad personal.

Cuando se trata de asuntos de justicia, según Zulay C. Díaz Montiel, debemos abrirnos al pluralismo de las concepciones del mundo desde el respeto y la solidaridad con el otro; ese otro que en su mundo de vida tiene otro horizonte y otra particularidad cultural. Esta mirada de la comunicación aplicada al ámbito judicial, que aspira a concretar tales valores en la sociedad es acorde con el Estado de Derecho Constitucional en el que hoy nos encontramos y en el que cobran especial protagonismo y relevancia la Magistratura, el Funcionariado y quienes como operadoras u operadores del derecho contribuyen a garantizarlo, puesto que, al decir de Rodolfo Vigo (2013), el derecho está compuesto no sólo por normas, sino también por principios y valores, que en muchos casos se logra efectivizarlos gracias al lenguaje, constituyéndose éste, en parte de la estructura de los actos judiciales, en especial las sentencias, que permiten la debida argumentación para evitar ser calificadas de arbitrarias.

DIMENSIONES ACTUALES DE IMPRESCINDIBLE RELEVANCIA

Dimensión psico-social y su repercusión en el lenguaje

Para introducir la dimensión psico-social, nos interesa plantear la idea de **paradigma**, como conjunto de ideas, premisas y valores que guían los modos de conocer, de interpretar, de sentir y de actuar sobre las personas y el mundo. En este sentido, entendemos al **patriarcado** como un paradigma, es decir, como un encuadre conceptual, cultural y político cuyas ideas, metas y normas atraviesan todas nuestras prácticas sociales cotidianas, formales y no formales, mediante complejos esquemas de poder coercitivo naturalizados por la sociedad (patriarcal) moderna.

Desde sus inicios, los **estudios de género** han posibilitado cuestionar los argumentos de “naturalidad”, “universalidad” y “objetividad” de la ciencia hegemónica, posibilitando cuestionar las desigualdades sociales entre los géneros. Estos estudios ponen en evidencia que los saberes son construcciones sociales permeados por las categorías de género, sexo, clase social, lengua, raza y cultura, entre otras. Con estas investigaciones y sus modos de problematizar la realidad social se ha esclarecido que los saberes, las metodologías y las prácticas científicas han omitido, distorsionado y desjerarquizado históricamente todas aquellas expresiones genéricas feminizadas-diversas, respecto del concepto hegemónico de humanidad.

Los estudios de género han develado que la ciencia, junto con el imaginario del paradigma social patriarcal, ajusta los procesos humanos “normales” o esperables a las vivencias y a las expectativas de las masculinidades hegemónicas, blancas, occidentales, ricas, cis y heterosexuales. Todo lo que se aleje de ese modelo o no se ajuste a las expectativas sociales del patriarcado (forjadas en relaciones de poder/saber desigual) es “incorrecto o desviado”. Se trata de formas muy sutiles de estructuración del pensamiento y de las políticas que tienen, pese a su sutileza, un impacto enorme sobre las personas -sus conductas y sus ideales-.

El paradigma patriarcal construye conocimiento y construye desigualdad, postula quién sabe y quién es ignorante, determina también una forma única del

saber científico y objetivo, en donde los afectos y el cuerpo quedan excluidos, en donde hay quienes están “autorizados” para tomar la palabra y, esa misma asignación, legitima la creencia sobre lo dicho (Attardo, 2022).

Desde una perspectiva feminista, la filósofa Diana Maffía devela la “trampa patriarcal” en los modos hegemónicos de producción del saber/poder. Presenta el concepto de **androcentrismo** como una práctica, consciente o no, destinada a otorgar al hombre (cis, heterosexual, blanco, de clase media) y a lo masculino una posición central en el mundo. Para esta concepción, el hombre es considerado la medida de todas las cosas, con lo que se subestima, ignora, invisibiliza o, en el peor de los casos, se excluye a las mujeres y otros grupos marginados o disidentes. El androcentrismo, según Maffía, es una forma de discriminación de género que implica una valoración desigual de los hombres y las mujeres en la sociedad, y que limita el acceso de las mujeres a oportunidades y recursos. Esta perspectiva se refleja en muchos aspectos de la vida social, incluyendo el lenguaje, las instituciones, las leyes, las políticas y las normas culturales en general.

Algunos ejemplos de este modo androcéntrico de proceder en la sociedad patriarcal son: el uso del masculino genérico para referirse a ambos sexos, como por ejemplo "los estudiantes" en lugar de "los estudiantes y las estudiantes"; la asociación de ciertas cualidades o comportamientos con un género específico, como la idea de que las mujeres son emocionales o sensibles y los hombres son racionales o fuertes; la falta de representación de mujeres y diversidades en cargos políticos o puestos de liderazgo, lo que sugiere que estos roles están reservados exclusivamente para los hombres; la normativa laboral y social que establece que las mujeres son las principales responsables del cuidado de los hijos y el hogar, mientras que los hombres son los principales proveedores; la exclusión de mujeres y diversidades de ciertas actividades y deportes por considerarlos "solo para hombres", o la sexualización y objetivización del cuerpo femenino en la publicidad y los medios de comunicación; entre otros.

Estas representaciones operan en el plano interno de las personas, pero también se configuran como condicionantes externos del accionar individual, asignando expectativas, mandatos y roles sociales. Para que dicha asignación

de roles de género produzca efectos de sentido y de conducta es necesaria la instalación de determinados **imaginarios sociales** (Castoriadis) y **mitos culturales** que indican cómo debe ser, sentir y actuar una mujer y cómo debe hacerlo el hombre. Los **imaginarios sociales** son creencias colectivas e inconscientes que naturalizan *modos de hacer, de pensar y de decir* y operan con fuerza en prácticas y discursos, construyendo realidad, anhelos y deseos, mundos y subjetividades. Los **mitos**, por asociación, son construcciones históricas que se cristalizan y operan como *narraciones históricas veraces*. Al igual que los imaginarios, organizan creencias, sentimientos y prácticas y operan por medio de mecanismos de refuerzo y repetición constante. Los mitos en torno al género portan una gran carga de violencia simbólica. Por ejemplo, Ana María Fernández (1993) propone pensar en tres mitos pilares de la construcción de las subjetividades femeninas modernas:

1. **Mujer = Madre:** para ser mujer es necesario ser madre. Un mito con gran eficacia simbólica que plantea a las mujeres con un instinto básico en relación con la maternidad. Si la maternidad es instintiva y natural, no hay lugar para los deseos, las decisiones, ni para otros proyectos por fuera del núcleo reproductivo y familiar. La identidad de género femenina cis está atravesada por este mandato que hasta el día de hoy tiene alta eficacia simbólica y material sobre los cuerpos y las decisiones.
2. **Pasividad Erótica Femenina:** las mujeres son “menos” sexuales que los varones. Este mito consolida una notable brecha en el campo de la sexualidad y el erotismo, en el cual una “mujer” equivalente a “madre” carece de deseo sexual o, por defecto, su deseo sexual se ve minimizado por su rol primario, socialmente asignado, de persona gestante y maternante. Se establece una sexualidad *coitocentrista* (el sexo es igual al coito heterosexual) y se imponen los ritmos y goces masculinos por sobre las formas de desear y erotizarse de las mujeres, públicamente enigmáticas para la sociedad patriarcal.
3. **Amor romántico:** frases tales como “sos mi media naranja”, “el amor todo lo puede”, “si no te cela no te quiere” o “juntos para toda la vida” son un gran soporte de las violencias por motivos de género en el campo de las relaciones sexo - afectivas. El “amor Disney” (Vasallo, 2018), postula una

imagen idílica del amor, es una romantización que destaca los momentos de encuentro pero que oculta aquellos otros momentos en los que se pone en juego el poder de los varones sobre las mujeres. La postergación de las necesidades de las mujeres bajo la promesa de una felicidad futura. El amor romántico invisibiliza que el contrato entre los géneros en el esquema patriarcal es desigual. Suele suceder, incluso, que, contando con toda esta información, seguimos deseando de maneras parecidas a nuestras madres y abuelas (Attardo, 2022).

Sobre la base de dichos imaginarios y mitos se construyen los **estereotipos de género**. Un estereotipo es una representación frecuentemente repetida que convierte algo complejo en algo simple. Opera por violencia simbólica e invisible, generando consenso social a través de imaginarios sociales y mitos y estableciendo lazos entre las subjetividades de las personas y las necesidades históricas, sociales, económicas y culturales de una época. El proceso, además, ocurre en un contexto de subordinación de las representaciones asociadas con lo “femenino” a aquellas vinculadas con lo “masculino”, y de primacía de lo masculino, por sobre todo el resto de las expresiones de género que no se correspondan con ésta. Así, lo masculino se impone como categoría universal bajo una supuesta neutralidad (Molyneux, 2007).

Frente a ello, surge el concepto de **género** que problematiza las argumentaciones de matriz biologicista para la cual la identidad de género se define por la genitalidad. Precisamente, los estudios de género o “con perspectiva de género” proporcionan un lugar central a la integración del factor de igualdad entre sexos en el conjunto de las políticas sociales generales y entiende que la identidad subjetivo-social-política de género es una construcción cultural y personal, que excede al rasgo genital de las personas y que se encuentra ligada, más bien, a las historias de los sujetos y a sus trayectos socioculturales.

Resulta imprescindible elucidar la persistencia de una lógica por la cual la diferencia sólo puede ser pensada a través de parámetros jerarquizantes que invisibilizan a las subjetividades subalternizadas. El mundo se define

androcéntricamente y el “hombre” (varón hetero cis) se atribuye la representación de la humanidad entera.

Entendemos y damos sentido al mundo que nos rodea a través de cómo lo percibimos y cómo lo expresamos. Pensamos utilizando el lenguaje, por lo que las palabras, sus usos, maneras y manifestaciones van conformando, de modo más o menos consciente, nuestra realidad. Si ese lenguaje sólo visibiliza a una parte de la población (los hombres), invisibiliza, al mismo tiempo, a otras partes de la realidad social, perpetuando, con ello, la desigualdad a través de estereotipos en los que prima lo masculino. No podemos comprender las violencias más extremas y también las más sutiles, sin entender las tramas simbólicas invisibilizadas que las soportan, sin intentar problematizar y los paradigmas legitimadores de prácticas y estereotipos de desigualdad.

Dimensión lingüística y su repercusión en el ámbito jurídico

Las discusiones en torno al lenguaje inclusivo se remontan a la segunda ola del feminismo, situada a principios de la década de 1960 hasta finales de 1980, cuando se empieza a plantear la relevancia de una perspectiva de género en el uso de la lengua y sus posibles efectos de sentido político sobre las prácticas sociales. Así, algunos sustantivos femeninos, como presidenta o médica, por ejemplo, empezaron a ponderarse como posibles modalidades de uso válido, pero sobre todo *valioso* en términos políticos de resistencia y lucha contra cualquier forma de invisibilización o sumisión.

Sin embargo, con ello no alcanzó para *participar explícitamente* a todos los sectores genéricamente excluidos e invisibilizados. Recién en los últimos años se pensó el *lenguaje inclusivo* para la diversidad de género y en esta lucha, se suma al movimiento feminista la comunidad LGBTIQ+, cuyos integrantes empezaron a usar el lenguaje inclusivo no sexista y no binario con un valor-función principal de protesta; uso que, desde entonces hasta la actualidad, ha generado diversos efectos de realidad, insertándose, incluso, en los protocolos de respeto a las diversidades identitarias de género y de abordajes de violencias de instituciones, como universidades nacionales de Argentina y colegios¹ y en el

¹ Cfr. <https://www.crehana.com/blog/negocios/que-es-el-lenguaje-inclusivo/>

ámbito del Poder Legislativo y Ejecutivo. Por ello importa destacar las recomendaciones reunidas en *Pautas de Estilo para la Elaboración de Documentos Legislativos y Pautas de Composición y Corrección de Ediciones Parlamentarias*, aprobados por RSP 01/09 de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación y la Secretaría Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y la *Guía para el uso de un Lenguaje No Sexista e Igualitario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*².

En lo que respecta particularmente al ámbito judicial provincial, contamos con una *Guía de Estilo para el lenguaje del Poder Judicial*, aprobado por Acordada N° 12.490/ 2017 de la Corte de Justicia de Salta (Circular N° 213/2017), complementada con una *Técnica Jurídica para la redacción de escritos y sentencias – Reglas Gramaticales* de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta (2021). Entendemos, sin embargo, que aún seguimos sin contemplar el valor de nombrar las diversidades identitarias con perspectiva de género, razón, entre muchas otras, que motiva el presente trabajo de investigación y nuestra Guía de Comunicación con perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial.

Para ello, efectuaremos un estudio de las normas procesales locales o que constituyen el eje de los procedimientos en los distintos fueros (civil, laboral, administrativo, violencia, género y penal) y jurisprudencias relacionadas con la materia en estudios que llegan a los Tribunales de Segunda Instancia (civil, laboral, penal), para determinar si aún prevalece un lenguaje que, de alguna manera, sea plausible de producir, en el actual contexto sociocultural, discriminación.

Adviértase que nuestro Poder Legislativo no sólo ha redactado las referidas leyes de procedimiento, sino que también expresamente ha consignado -en cada una de ellas- que en todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional³, y éste es el castellano. Por añadidura, en el Poder Judicial, para efectivizar las garantías y derechos de las personas, el lenguaje utilizado de

²Cfr. http://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dprensa/guia_lenguaje_igualitario.pdf

³Código Procesal Civil y Comercial (art. 115), Código Procesal Laboral (art. 90 que remite al 115 del C.P.C.C.), Ley de Procedimientos Administrativos (art.124).

forma oral (alegatos, audiencias) o escrita (sentencias, dictámenes, informes), también es el español. Entonces, siendo ésta la lengua de la administración, del gobierno y de la justicia, nos obliga a tenerla en cuenta y a efectuar un análisis capaz de prever y proveer estrategias que permitan su uso inclusivo.

Al respecto, una entidad de máxima referencia en el campo del español, la Real Academia Española (RAE), elaboró un dossier compuesto de tres piezas diferenciadas: 1) el “Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución española”; 2) un documento titulado “Sobre sexismo lingüístico, femeninos de profesión y masculino genérico. Posición de la RAE” y 3) dos anexos que contienen, respectivamente, una muestra de las respuestas que el departamento @RAEinforma emite a diario a requerimiento de los hablantes sobre cuestiones de género y, por otro lado, una relación de enmiendas relacionadas con el lenguaje inclusivo incorporadas al Diccionario de la lengua española (DLE)⁴. La RAE afirma que el informe fue redactado en referencia al uso mayoritario de la comunidad hispanohablante en todo el mundo, y si bien se han expuesto dos interpretaciones de la expresión lenguaje inclusivo, considera que la versión amplia es la que se debe aplicar para analizar textos normativos, según la cual los términos en masculino incluyen en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que es así⁵.

Nuestra Constitución provincial en 1998 ya señalaba dentro de las Declaraciones aprobadas por la Convención Constituyente de la provincia de Salta como la N° 002 "Que los sustantivos que indican funciones públicas en esta Constitución deben interpretarse como expresados en masculino y femenino", lo que indica que ya en aquella época nuestros constituyentes advertían -a diferencia de la RAE- que algunas palabras insertas en un texto normativo constitucional, podrían no ser inclusivas. Por todo ello, consideramos que las normas referenciadas, algunos actos judiciales, en especial las sentencias, aún carecen de una perspectiva de género, no sólo porque las normas en las que se fundan no se encuentran redactadas de manera inclusiva, sino también por varias otras razones: porque existen resistencias socio-

⁴Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Nota Introductoria. Real Academia Española. Madrid, 2020.

⁵*Op. Cit.*

culturales e institucionales, por desconocimiento de los recursos que ofrece nuestra propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma, por falta de criterio unánime sobre la forma correcta de aplicarlo.

En lo que atañe al análisis discursivo sobre modos de nombrar el género en los documentos judiciales, nos encontramos -en la mayoría de ellos- con una notable ausencia de la evocación directa de lo femenino en el discurso, lo que demuestra la reproducción hetero-normativa patriarcal en el contexto institucional. Asimismo, y si consideramos que el lenguaje está cargado de sentidos e ideologías y que refleja el pensamiento y el modelo del *logos* de una sociedad en constante cambio, es necesario tener en cuenta las nuevas realidades y reconocimientos de derechos, como los de las mujeres y los de la comunidad LGTBIQ+ para contar con un lenguaje que visibilice a estos sectores históricamente vulnerables.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo hasta aquí desarrollado, necesitamos un proyecto, programa o guía que colabore con las personas operadoras de la justicia, cuando se pueda identificar efectos, impactos o resultados, tanto positivos como negativos, según la manera que se redacte, permitiéndole optar expresiones o palabras que contribuyan a la igualdad de género, a la igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin distinciones, pero sin apartarnos de la Real Academia Española

CONCLUSION

Indudablemente, la experiencia de guías o dossier sobre el uso del lenguaje, constituyen una experiencia de utilidad común para el organismo por el que se elaboran, puesto que, si bien las expresiones lingüísticas adquieren tintes propios y específicos en cada uno de ellos como en cada fuero dentro del Poder Judicial, muchas son comunes a todos, y por ello, se volvió para nosotros una tarea necesaria la elaboración de una Guía de Comunicación Jurídica con Lenguaje Inclusivo, que permita plasmar la realidad de nuestra sociedad.

Con ella, entendemos que podemos ayudar a las personas, que hombres, mujeres y otras expresiones de género disidentes no sufran desigualdad y discriminación y obtengan una sentencia, un dictamen, un informe o cualquier

otro acto jurídico la mejor respuesta judicial posible para su caso, incluso desde lo lingüístico, puesto que debemos siempre recordar que todo lo que no nombramos o nombramos de manera poco inclusiva, queda fuera de nuestras enunciaciones y, por lo tanto, se vuelve invisible.

En consecuencia, atento que el derecho tiene un vínculo con el poder, instala creencias, ficciones y mitos que consolidan un imaginario colectivo resistente a las transformaciones (Ruiz, 1999), se torna imprescindible que en el Poder Judicial hoy se aspire no sólo a que se dicten sentencias con términos claros y con un lenguaje dirigido no sólo para letrados o letradas, sino para todas las personas justiciables, recomendando argumentar con claridad y accesibilidad dejando de lado términos ajenos al español⁶, y fundamentalmente comenzar a adicionar a esta recomendación, la utilización de los usos lingüísticos del español en resguardo de una perspectiva de género, que permita reconocer a todas las personas como sujetos de derecho, resignificando el discurso acerca de ese alguien y esa intervención en el mundo simbólico, tiene consecuencias en la realidad concreta de esa persona (Ruiz, 2008).

En conclusión, todo lo expuesto fundamenta sustancialmente la Guía que se propone en la segunda parte de este trabajo de investigación, orientada a propiciar mejores y más inclusivas prácticas comunicativas en el ámbito judicial; a expresar, a través de ello, una posición de carácter institucional-política a favor de la inclusión con perspectiva de género y en contra de todo tipo de violencias simbólicas, en tanto el Poder Judicial es una institución socialmente delegada para garantizar derechos.

⁶En algunos fueros es práctica judicial el uso de términos en latín como *in dubio pro reo*, *pro operario*, *pro homine*, o bien en inglés como *softlaw*, *bulling*, *mobbing*, *commonlaw*, entre otros.

SEGUNDA PARTE

GUÍA DE COMUNICACIÓN JURÍDICA CON LENGUAJE INCLUSIVO

FUNDAMENTACIÓN

Se recuerda que la Constitución Nacional incorpora la acción afirmativa para lograr la igualdad real en el artículo 75, inciso 23. Este artículo establece entre las atribuciones del Congreso "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)". Estas medidas buscan instaurar la igualdad sustantiva, garantizando a todas las personas en desventaja una equiparación en el ejercicio de sus derechos de igual forma que todas aquellas que no se encuentren en desventaja.

Asimismo, el principio de igualdad está contemplado por nuestra Constitución en el artículo 16, el cual establece que nuestra Nación no admite privilegios de ningún tipo: todas las personas somos iguales ante la ley. Este principio, además, se encuentra presente invariablemente en los tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y por supuesto, en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Teniendo en cuenta el propósito de este trabajo, es importante destacar que la CEDAW hace hincapié en el papel activo que le corresponde al Estado para generar cambios culturales que fomenten la igualdad en todos los ámbitos de la vida social. Además de muchas otras disposiciones, esta convención establece la responsabilidad de los Estados Parte en adoptar medidas positivas para modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, con el fin de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otro tipo que se

basen en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, así como en las funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5º).

En cuanto a este papel activo, es importante destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) insta a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a respetar y aplicar los estándares contenidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se refiere al derecho de las personas a que se reconozca su identidad de género autopercebida.

Por otro lado, es importante destacar que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, comprometen a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo programas de educación y capacitación, para eliminar actitudes y prácticas discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Además, las propuestas que se presentan en este trabajo están en línea con el Código reformado mediante la sanción de la Ley 26.994, el Digesto Jurídico Argentino de la Ley 26.939 y la Ley 26.743 de Identidad de Género. El artículo 1º de esta última ley establece que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su personalidad y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género”. El artículo 2º define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, e incluye la vivencia personal del cuerpo”.

Asimismo, es importante resaltar el artículo 13 de la ley mencionada, que dispone que toda norma, reglamentación o procedimiento debe respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. En línea con esta disposición, se dictó el Decreto Nacional N°476/2021 del 20/07/2021 para permitir la registración del "sexo" como no binario en el Documento Nacional de Identidad, respetando así el derecho a la identidad y a la identificación de las personas.

En este sentido, no hay justificación para utilizar un lenguaje excluyente o discriminatorio, ya que es imprescindible que los textos producidos en el ámbito judicial, producto de los procedimientos judiciales, reconozcan y traten a las personas conforme a su identidad de género. Es decir, deben expresar sus contenidos desde una perspectiva igualitaria y de equidad de género.

Sobre la base de lo expuesto, por otro lado, la Guía aquí presentada pretende contribuir a la igualdad de género en Salta, reconociendo que cualquier forma de desarrollo sostenible con equidad social requiere situar a las personas en un pie de igualdad, independientemente de su género. Esta igualdad de género es un pilar imprescindible en un Estado de Derecho y su garantía es una de las obligaciones principales del poder judicial, reflejando el respeto a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que nuestro lenguaje jurídico deriva del castellano y que nuestros Códigos de Rito lo expresan así en sus artículos⁷, tal como se señaló en la primera parte de este trabajo. Por ello, se busca demostrar a través de algunas estrategias lingüístico-discursivas que existen alternativas para redactar de manera más respetuosa con la diversidad y la dignidad de las personas en el ámbito judicial.

En otras palabras, se presentan sugerencias de cómo redactar utilizando estrategias como desdoblamientos, uso de genéricos o colectivos, sustitución del masculino genérico por perífrasis, uso del masculino plural en categorías, omisión de referencias directas al sujeto, determinantes sin marca de género, recurrir a pronombres sin marca de género y el uso de barras, que es común en tareas administrativas para ahorrar espacio. El uso del lenguaje inclusivo no solo tiene fundamentos lingüísticos, sino también objetivos sociales de democratización del uso de la lengua a través, entre otras cosas, de la visibilización de todas las identidades sociales de género, evitando generalizaciones.

⁷Código Procesal Civil y Comercial (art. 115), Código Procesal Laboral (art.90), Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta propuesta se fundamenta en la idea de que el uso del lenguaje sexista y androcéntrico, que, desde una aparente neutralidad, esconde y fortalece una relación de subordinación, impide que las personas de género no binario puedan expresarse y reconocerse socialmente como tales, y que las mujeres no sean vistas como sujetos plenos. Además, como señala Butler (1990), la lengua expresa comportamientos socialmente asignados a las mujeres, lo que resulta en la construcción de un género performativo, excluyente y anulador.

Para utilizar el lenguaje de manera no discriminatoria y contribuir a la eliminación de los estereotipos de género y los sesgos sexistas, se deben tener en cuenta no solo los aspectos formales de la lengua, sino también su contexto social y cultural de uso, así como su aspecto técnico jurídico.

Por todo lo antedicho, las autoras e investigadoras de este trabajo esperamos que esta Guía se convierta en una herramienta diaria para todos los operadores jurídicos que aspiran a contribuir a una sociedad más igualitaria, con justicia, solidaridad y perspectiva de género en la comunicación al momento de intervenir en casos del ámbito judicial.

USOS DEL LENGUAJE PARA LA IGUALDAD

La Real Academia Española elaboró un informe sobre la Constitución de 1978, en el que establece que el texto constitucional es aplicable al resto de las normas constitucionales de otros países de habla hispana y que posee una interpretación inclusiva para los grupos nominales formados por sustantivos de persona en masculino plural (por ejemplo: (los españoles, los ciudadanos, los jueces, los electores, etc.), las expresiones indefinidas formadas por estos sustantivos (por ejemplo: cualquier ciudadano, ningún español, sindicatos de trabajadores, etc.) y los grupos nominales definidos formados por sustantivos masculinos en singular, genéricos, cuando el contexto determine claramente dicha interpretación (el candidato, el detenido, etc.).⁸

⁸Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Nota Introductoria. Real Academia Española. Madrid, 2020, pág. 27.

Sin embargo, si partimos de la Teoría de la Acción Comunicativa de J. Habermas, que define el lenguaje como un medio de entendimiento, en el que la comunicación debe permitirnos interactuar con cada persona desde el respeto, siguiendo valores como la igualdad y la libertad, complementados con la perspectiva de género, podremos promover no solo estos valores, sino también la justicia. Naciones Unidas define el lenguaje inclusivo en cuanto al género como la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género⁹. Asimismo, explica que es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el *género como constructo sociocultural* (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad y una época considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el *sexo biológico* (rasgo biológico genital propio de los seres vivos).

Por ello, se ha afirmado que los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género es advertir y esclarecer la confusión entre género gramatical¹⁰, género sociocultural y sexo biológico. Asimismo, aportar conocimiento de los recursos de la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma. Así, resulta imprescindible no sólo tener el valor de deconstruir lo aprendido al respeto, sino también conocer todos los recursos de nuestra lengua¹¹, y utilizarla con perspectiva de género, para lograr mayor igualdad entre las personas.

Durante los últimos años, se ha propuesto el uso de la arroba y la “x” para referirse a géneros no binarios, pero ambas estrategias han sido criticadas por diversas razones, como la dificultad para su pronunciación o para la lectura de

⁹Cfr. <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language>

¹⁰El género gramatical en español se manifiesta en los sustantivos, adjetivos, artículos y algunos pronombres. En los sustantivos y adjetivos existe únicamente el morfema de género masculino y el de género femenino. El género neutro se ha conservado en unas pocas palabras, como *aquello, eso, esto, ello, alguien, algo y lo*.

¹¹En español hay distintos mecanismos para marcar el género gramatical y el sexo biológico: a) terminaciones (*chica/-o*), b) oposición de palabras (*padre-madre*) y c) el determinante con los sustantivos comunes en cuanto al género (*el/la estudiante, este/esta representante*). También hay palabras específicas (sustantivos epicenos) que tienen un solo género gramatical y designan a todas las personas independientemente del sexo biológico (*la víctima, la persona*).

personas con discapacidad visual. Así surge el uso de la “e” -vocal desinencial- que puede ser usada de manera oral y escrita.

Esto, sin perjuicio de que el Decreto Nacional 476/21 en su artículo 2º determinó que las nomenclaturas a utilizarse en los Documentos Nacionales de Identidad y en los pasaportes ordinarios para argentinos en el campo referido al “sexo” podrán ser “F” -Femenino-, “M” - Masculino- o “X” como opción de género no binaria. Y, en su artículo 3º se dispone que, si el mismo no se hubiere consignado, podrán solicitar que en la zona reservada al “sexo” en los documentos nacionales de identidad, y en los pasaportes ordinarios para argentinos, se consigne la letra “X”; utilizándose en este caso el carácter de relleno “<” en la casilla correspondiente al campo “sexo” en la ZLM. (zona de lectura mecánica) que exige la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por todo lo anterior, es importante tener en cuenta que, en el ámbito del Poder Judicial, como ya se ha mencionado, el lenguaje oficial es el español. En consecuencia, en lugar de recurrir a símbolos para referirse a personas con identidades de género no binarias, resulta prudente y viable emplear otras estrategias igualmente efectivas que cumplan con el objetivo de respetar las disposiciones normativas establecidas por el legislativo y los constituyentes. Por esta razón, resulta relevante analizar y explicar las diferentes formas en que se puede utilizar el lenguaje en el contexto del Poder Judicial.

✓ USO DE GENÉRICOS O COLECTIVOS:

En nuestra lengua existe un amplio número de sustantivos que, con independencia de su género gramatical masculino (“personaje”, “colectivo”, “grupo”, “pueblo”, “equipo”) o femenino (“persona”, “pareja”, “criatura”, “gente”, “colectividad”, “asamblea”, “asociación”), engloban a la totalidad. En profesiones o cargos, se puede utilizar términos como: Dirección, gerencia, administración, secretaría, presidencia, profesorado, funcionariado.

Naciones Unidas señala que cuando no sea necesario mencionar un cargo u ocupación haciendo referencia a las personas, se puede utilizar el grupo, la institución, el órgano o la función que representan mediante:

- un sustantivo colectivo (por ejemplo: reemplaza los vicepresidentes por la vicepresidencia);
- estructuras, como “la comunidad” y “el cuerpo de”;
- procesos en lugar de personas (por ejemplo: reemplazar el evaluador por la evaluación).

Algunos ejemplos de enunciados en los que pueden utilizarse sustantivos colectivos o genéricos:

- El tribunal decidió aplazar la audiencia hasta la próxima semana.
- El funcionariado judicial se encargó de notificar a las partes involucradas en el proceso.
- La presidencia de la sala resolvió admitir la prueba presentada por la defensa.
- La comunidad jurídica está discutiendo la posible reforma del código penal.
- La secretaría del juzgado recibió la documentación presentada por la parte actora.
- La asamblea de accionistas aprobó la disolución de la sociedad.
- La fiscalía investiga el caso de violencia de género denunciado por la víctima.
- La institución encargada de la protección de menores tomó medidas para garantizar el bienestar del niño.

✓ **SUSTITUCIÓN DEL MASCULINO GENÉRICO POR PERÍFRASIS:**
 Hablamos de masculino genérico cuando un sustantivo gramaticalmente masculino se utiliza para referirse a mujeres y a hombres. Por ello, en vez de utilizarlo, es preferible el uso de más de una palabra para no incurrir en el sexismo lingüístico (Ejemplo: reemplazar “el solicitante” por “la persona solicitante”). Ejemplos de uso en enunciados:

- En vez de decir "El acusado deberá comparecer ante el juez", se puede decir "La persona acusada deberá comparecer ante el juez/ la jueza".

- En vez de decir "El testigo declaró ante el fiscal", se puede decir "La persona que testificó declaró ante la fiscalía".
 - En vez de decir "El imputado se encuentra en prisión preventiva", se puede decir "La persona imputada se encuentra en prisión preventiva".
 - En vez de decir "El denunciante relató los hechos", se puede decir "La persona que realizó la denuncia relató los hechos".
 - En vez de decir "El demandado presentó una apelación", se puede decir "La persona demandada presentó una apelación".
- ✓ **USO DEL MASCULINO PLURAL EN CATEGORÍAS:** Evitar referirse a grupos de población a través del masculino plural. Por ejemplo,
- En lugar de "Los argentinos", "la población argentina".
 - En lugar de "Los estudiantes de medicina", se puede usar "Los/as estudiantes de medicina".
 - En lugar de "Los trabajadores", se puede usar "El personal laboral" o "Los/as trabajadores/as".
- ✓ **OMISIÓN DE REFERENCIAS DIRECTAS AL SUJETO:** En ocasiones, las frases permiten eliminar la referencia al sexo de la persona implicada sin que afecte al mensaje y provoque ambigüedad. Por ejemplo:
- "Persona con discapacidad" en lugar de persona discapacitada.
 - "Persona mayor" en lugar de anciano/anciana.
 - "Profesionales de la salud" en lugar de médicos/médicas.
 - "Estudiantes" o "comunidad estudiantil" en lugar de alumnos/alumnas.
 - "Ciudadanía" en lugar de "ciudadanos/ciudadanas".
- ✓ **USO DE DETERMINANTES SIN MARCA DE GÉNERO:** Otra forma de evitar el abuso del masculino consiste en emplear este tipo de determinantes. Por ejemplo, el uso de "cada" o "cualquier" puede sustituir el empleo de "todos". Ejemplos:

- En vez de "todos los ciudadanos tienen derecho a voto", se puede decir "cada ciudadano/a tiene derecho a voto".
 - En lugar de "los trabajadores deben estar presentes en la reunión", se puede decir "cada persona que trabaja aquí debe estar presente en la reunión".
- ✓ **RECURRIR A PRONOMBRES SIN MARCA DE GÉNERO:** Reemplazar "él/los" o "uno" por "quien/quienes".
- En lugar de decir "el acusado" o "los acusados", se podría decir "quien está siendo acusado" o "las personas acusadas".
 - En lugar de decir "el juez" o "los jueces", se podría decir "quien ejerce la función de juzgar" o "las personas que ejercen la función de juzgar".
 - En lugar de decir "el testigo" o "los testigos", se podría decir "quien presenció los hechos" o "las personas que presenciaron los hechos".
- ✓ **DESDOBLAMIENTOS:** Los desdoblamientos o duplicidad ("chicas y chicos", "alumnos y alumnas", "usuarios y usuarias") tienen la ventaja de hacer visibles a las mujeres y la desventaja de ser muy repetitivos o ralentizar el discurso. Y, a pesar de ser un procedimiento más conocido y recurrente, también es el más criticado. Su uso se ha multiplicado en los últimos años, sin duda, por la nueva representación mental en diversidad que vamos incorporando y que nos hace pensar y comunicar la realidad implicando en ella a las mujeres y no sólo a los hombres. Si se opta por esta fórmula, la concordancia deberá aplicarse tanto a los sustantivos como al resto de los elementos de la oración como los adjetivos, aunque no es necesario que tengan también una forma doble. Basta con que concuerde el sustantivo más próximo. Por ejemplo, en lugar de decir "los candidatos y las candidatas elegidos y elegidas" es mejor optar por "las candidatas y los candidatos elegidos".
- Naciones Unidas ha explicado que el desdoblamiento consiste en utilizar la versión femenina y masculina de la misma palabra. No obstante, recomienda no abusar de él, porque puede dificultar la lectura, crear incoherencias o restar precisión al texto, como en el caso de los textos jurídicos. En cuanto al orden de los pares, se puede seguir el orden alfabético

o ir alternando el orden en que aparecen una y otra forma. En caso de alternar el orden, hay que tener cuidado, sobre todo cuando la alternancia pueda opacar el sentido del texto, crear confusión o dificultar la lectura¹². Ejemplos:

- Los niños y las niñas tienen derecho a ser oídos.
- El tribunal está integrado por jueces y juezas.
- Los testigos hombres y mujeres presentes en la audiencia.
- Los funcionarios y las funcionarias judiciales encargados del caso.
- Los peritos y las peritas que analizaron el caso.

✓ **USO DE LAS BARRAS, USUAL EN TAREAS ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE AHORRAR ESPACIO:** se puede utilizar en enunciados o textos cortos (“El/la interesado/a”, en lugar de “El interesado/a”).

Es posible utilizar la barra [/] o los paréntesis [()] para explicitar el femenino, por ejemplo, cuando se mencionan cargos sin hacer referencia a la persona que pueda ocuparlos en un momento dado. Si bien se trata de un recurso útil, se recomienda no abusar de él porque puede sobrecargar el texto y dificultar la lectura, ya que deberá duplicarse la coordinación en todos los casos¹³.

- El/la juez/a de la causa resolverá el recurso presentado.
- El/la denunciante deberá aportar las pruebas pertinentes para sustentar su acusación.
- El/la testigo deberá prestar declaración ante el tribunal de manera veraz y completa.
- El/la acusado/a tiene derecho a la defensa técnica y a un juicio justo.
- El/la perito/a deberá emitir un informe técnico sobre la materia de su especialidad.

✓ **OTRAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:**

Desde una perspectiva de los estudios de género, resulta necesario tener en cuenta la dimensión social y artificial del género en el ámbito judicial, la cual se hace evidente en las sentencias, dictámenes, informes y providencias. Además de lo anterior, es importante considerar las recomendaciones de Naciones

¹² <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

¹³ <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

Unidas en cuanto al uso de las formas de tratamiento adecuadas al referirnos a alguien, lo que incluye el título de cortesía, el pronombre personal y los adjetivos que concuerden con su género. Al hacerlo, estaremos visibilizando la diversidad de género y contribuyendo a la construcción de un lenguaje más inclusivo y respetuoso en el ámbito judicial. Por ejemplo:

- Cuando nos referimos a la parte demandante, en lugar de decir "el demandante" o "la demandante", podemos usar "la parte demandante" para incluir a ambos géneros: "La parte demandante presentó su escrito de demanda el día de hoy".
- Para referirnos a un juez o jueza, podemos utilizar los títulos de cortesía correspondientes a su género: "La jueza Fernández dictó sentencia en el caso X".
- En lugar de utilizar el pronombre masculino genérico, podemos usar la forma adecuada para cada género: "El juez o la jueza deberá estudiar cuidadosamente el expediente antes de tomar una decisión".
- Al describir a una persona en un documento, podemos utilizar adjetivos que concuerden con su género: "La perita designada por la parte actora presentó un informe exhaustivo sobre los hechos del caso".

Además, de acuerdo con las directrices de Naciones Unidas, es importante que seamos coherentes en la forma en que nos referimos tanto a hombres como a mujeres. Si mencionamos a los hombres por su nombre, apellido, tratamiento o profesión, es recomendable que hagamos lo mismo con las mujeres. En este sentido, se ha desaconsejado el uso de la forma de tratamiento "Srta." para referirse a las mujeres, ya que puede ser considerado como sexista, y se recomienda el uso de "Sra." en todos los casos, para evitar especificar el estado civil de las mujeres de forma innecesaria.

Es fundamental tener en cuenta estos criterios para analizar si una medida es adecuada desde una perspectiva de género. Por ello, debemos considerar:

1- Si afecta directa o indirectamente a hombres, mujeres y otras expresiones de género.

2- Si afecta a mujeres y otras expresiones, hay que considerar cómo les afecta, si reduce o elimina brechas respecto a su situación o posición y si esto se debe a cuestiones de género.

3- Qué efectos tendría en el desarrollo para la igualdad de oportunidades.

En definitiva, el objetivo consiste en verificar –no sólo en cuestiones de fondo sino también desde lo lingüístico- si las personas, independientemente de su género o identidad de género, reciben un trato equitativo o si se presentan casos de desigualdad y discriminación.

GUÍA PRÁCTICA EJEMPLIFICATIVA

En esta sección presentamos algunas palabras que comúnmente se utilizan en masculino y, a continuación, diversas expresiones que consideramos que no son inclusivas, para llevar a cabo su correspondiente adaptación con perspectiva de género, utilizando diferentes recursos lingüísticos. Para ello, nos hemos basado en las normas locales de procedimiento, como el Código Procesal Penal, la Ley de Género 7888, la Ley 7403 de Violencia Familiar, la Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Procesal Laboral, así como en fallos de los Tribunales de Segunda Instancia Provinciales publicados en la página web del Poder Judicial (justiciasalta.gov.ar), utilizando palabras clave como género, despido, protección integral, mujer, embarazo, violencia, discriminación, no binario, perspectiva de género, entre otras. También hemos incluido algunos términos extraídos del Libro de Protocolo del Tribunal de Impugnación, aunque solo podemos brindar los datos de tomo y folio de protocolización, ya que no están disponibles en la página web. Todos los fallos analizados son posteriores al año 2019, debido a la obligatoriedad de la Ley Micaela a partir de ese año.

A. PALABRAS QUE ALUDEN A SUJETOS

Se propone como base la guía del lenguaje del Poder Judicial aprobado por Acordada N° 12.490/2017 (circular N° 213/2017) complementada con aquellas nominaciones de sujetos que se extraen de las normas provinciales y algunos fallos aludidos precedentemente, que entendemos como los más citados en los distintos actos judiciales. Asimismo, se propone, para el caso en que fuera necesario, al menos una alternativa de identidad no binaria.

Se advierte que para estos sujetos comúnmente utilizados en masculino existe la posibilidad del uso en femenino según la RAE

Curador¹⁴/Curadora
Demandado¹⁵/Demandada
Destinatario/Destinataria
Fiador¹⁶/Fiadora
Escribano¹⁷/ Escribana
Martillero¹⁸/ Martillera
Obligado¹⁹/ Obligada
Perito²⁰/ Perita
Poseedor²¹/ Poseedora
Postor²²/ Postora
Tenedor²³/ Tenedora
Acusador²⁴/ Acusadora
Adjudicatario²⁵/ Adjudicataria
administrado²⁶/ Administrada
Administrador²⁷/ Administradora
Agresor²⁸/ Agresora
Beneficiario²⁹/ Beneficiaria
Juez³⁰/ Jueza
Embargado³¹/ Embargada

¹⁴ Código Procesal Civil y Comercial.

¹⁵ Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

¹⁶ Código Procesal Civil y Comercial.

¹⁷ Código Procesal Civil y Comercial.

¹⁸ Código Procesal Civil y Comercial.

¹⁹ Código Procesal Civil y Comercial.

²⁰ Código Procesal Penal C.P.P.

²¹ Código Procesal Civil y Comercial.

²² Código Procesal Civil y Comercial.

²³ Código Procesal Civil y Comercial.

²⁴ Código Procesal Civil y Comercial.

²⁵ Código Procesal Civil y Comercial.

²⁶ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

²⁷ Código Procesal Civil y Comercial.

²⁸ Ley de Genero 7888. Ley de Violencia Familiar.

²⁹ Código Procesal Civil y Comercial.

³⁰ Código Procesal Penal, Ley de Violencia de Genero 7888, Ley 7403 de Violencia Familiar, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial.

³¹ Código Procesal Civil y Comercial.

Fiscal³²/ Fiscal
Director³³/Directora
Dueño³⁴/Dueña
Mandatario³⁵/ Mandataria,
Consultor técnico³⁶/ Consultora técnica
Interesado³⁷/ Interesada
Secretario³⁸/Secretaria
Imputado³⁹/ Imputada
Condenado⁴⁰/ Condenada
Denunciador⁴¹/ Denunciadora
Depositario⁴²/ Depositaria
Destinatario⁴³/ Destinataria
Deudor⁴⁴/ Deudora
Detenido⁴⁵/ Detenida
Procurador General⁴⁶/ Procuradora General
Trabajador⁴⁷/Trabajadora
Herederero⁴⁸/ Heredera
Ofendido⁴⁹/ Ofendida

³² Código Procesal Penal, Ley de Violencia de Genero 7888, Ley 7403 de Violencia Familiar, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

³³ Código Procesal Civil y Comercial.

³⁴ Código Procesal Civil y Comercial.

³⁵ Código Procesal Penal, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

³⁶ Código Procesal Penal.

³⁷ Código Procesal Penal, Ley de Violencia Familiar 7403, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

³⁸ Código Procesal Penal, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial.

³⁹ Código Procesal Penal.

⁴⁰ Código Procesal Penal.

⁴¹ Código Procesal Civil y Comercial.

⁴² Código Procesal Civil y Comercial.

⁴³ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁴⁴ Código Procesal Civil y Comercial.

⁴⁵ Código Procesal Penal.

⁴⁶ Código Procesal Penal.

⁴⁷ Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

⁴⁸ Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Comercial.

⁴⁹ Código Procesal Penal.

Socio⁵⁰/ Socia
Damnificado⁵¹/ Damnificada
Inquilino⁵²/ Inquilina
Interventor⁵³/ Interventora
Locatario⁵⁴/ Locataria
Autor⁵⁵/ Autora
Acusado⁵⁶/ Acusada
Actor⁵⁷/actora/ Actriz
Abogado⁵⁸/ Abogada
Defensor⁵⁹/ Defensora Oficial
Letrado⁶⁰/ Letrada
Coheredero⁶¹/ Coheredera
Usufructuario⁶²/ Usufructuaria
Veedor⁶³/ Veedora
Delegado⁶⁴/Delegada
Denunciado⁶⁵/ Denunciada
Ejecutado⁶⁶/ Ejecutada
Ejecutor⁶⁷/ Ejecutora
Juzgador/Juzgadora

⁵⁰ Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Comercial.

⁵¹ Código Procesal Penal, Ley de Violencia de Genero 7888.

⁵² Código Procesal Civil y Comercial.

⁵³ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial

⁵⁴ Código Procesal Civil y Comercial.

⁵⁵ Código Procesal Penal, Ley de Genero 7888, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁵⁶ Código Procesal Penal.

⁵⁷ Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

⁵⁸ Código Procesal Penal.

⁵⁹ Código Procesal Penal, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial. Código Procesal Laboral.

⁶⁰ C.P.P. Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial.

⁶¹ Código Procesal Civil y Comercial.

⁶² Código Procesal Civil y Comercial.

⁶³ Código Procesal Civil y Comercial.

⁶⁴ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁶⁵ Ley de Violencia de Genero 7888, Ley de Violencia Familiar.

⁶⁶ Código Procesal Civil y Comercial.

⁶⁷ Código Procesal Civil y Comercial.

Gestor⁶⁸/ Gestora

Inhabilitado⁶⁹/ Inhabilitada

Empleador⁷⁰/ Empleadora

Emplazado⁷¹/ Emplazada

En estos casos de sujetos masculinos, según la RAE se debe usar el femenino expreso -si correspondiere- en:

Acreedor⁷²/Acreedora (Acreedora hipotecaria, Acreedora pignoratícia, Acreedora prendaria)

Amigable componedor⁷³/Amigable componedora

Apoderado⁷⁴/Apoderada

Ejemplos en enunciados completos:

- La acreedora hipotecaria tiene derecho a solicitar la ejecución de la hipoteca en caso de impago del deudor/deudora.
- La ley reconoce el derecho de la acreedora prendaria a retener el bien prendado hasta que se satisfaga la deuda correspondiente.

En lugar de emplear el falso genérico “los” para designar al hombre y a la mujer, debe escribirse en lenguaje inclusivo el sustantivo común de dos, según la RAE:

- Los accionistas: El accionista/la accionista
- Los albaceas: El albacea/la albacea
- Los ausentes: El ausente/la ausente
- Los auxiliares: El auxiliar/la auxiliar
- Los clientes: El cliente/la cliente
- Los comparecientes: El compareciente/la compareciente

⁶⁸ Código Procesal Civil y Comercial

⁶⁹ Código Procesal Civil y Comercial

⁷⁰ Código Procesal Laboral.

⁷¹ Código Procesal Laboral.

⁷² Código Procesal Civil y Comercial

⁷³ Código Procesal Civil y Comercial

⁷⁴ Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

- Los declarantes: El declarante/la declarante
- Los demandantes: El demandante/la demandante
- Los firmantes: El firmante/la firmante
- Los intérpretes: El intérprete/la intérprete
- Los juristas: El jurista/la jurista
- Los otorgantes: El otorgante/la otorgante
- Los poderdantes: El poderdante/la poderdante
- Los solicitantes: El solicitante/la solicitante
- Los suscribientes: El suscribiente/la suscribiente
- Los testigos: El testigo/la testigo
- Los vocales: El vocal/la vocal

Otros sujetos en masculino, cuya opción en femenino no aparece en el Diccionario de la RAE, pero que sin embargo son modalidades que han sido incorporadas y aceptadas en nuestro país, e incluso sugeridas por diferentes instituciones (como es el caso de la Corte de Justicia de Salta en una guía del lenguaje del Poder Judicial aprobado por Acordada N° 12.490/2017 por Circular N° 213/2017).

Arbitro/Árbitra

Asesor⁷⁵/Asesora (por acordada de Corte N° 12.490/2017)

Citado⁷⁶/Citada

Comisario/Comisaria

Comprador⁷⁷/Compradora

Conciliador/Conciliadora

Consultor/Consultora

Funcionario⁷⁸/Funcionaria (por acordada de Corte N° 12.490/2017)

Gobernador⁷⁹/Gobernadora (por acordada de Corte N° 12.490/2017)

Ingeniero/Ingeniera

Inquilino/Inquilina

⁷⁵ Código Procesal Penal., Ley de Violencia Familiar, Código Procesal Civil y Comercial.

⁷⁶ Código Procesal Civil y Comercial.

⁷⁷ Código Procesal Civil y Comercial.

⁷⁸ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial.

⁷⁹ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial.

Interventor/Interventora
Jefe/Jefa (por acordada de Corte N°12.490/2017)
Legatario/Legataria
Legislador/Legisladora
Licenciado/Licenciada
Magistrado/Magistrada (por acordada de Corte N° 12.490/2017)
Mediador/Mediadora (por acordada de Corte N° 12.490/2017)
Ministro/Ministra
Notario/Notaria
Oficial⁸⁰/Oficiala
Presidente/Presidenta⁸¹ (por acordada de Corte N° 12.490/2017)
Presunto muerto/Presunta muerta
Propietario/Propietaria
Registrador/Registradora
Signatario/Signataria
Síndico/Síndica
Testador/Testadora
Tutor/Tutora
Usuario/Usuaría
Valuador/Valuadora

Sujetos en masculino que sólo ceden en admitir los artículos “la” o “una”:

- Absolvente⁸²: la absolvente, una absolvente
- Apelante: la apelante, una apelante
- Causante⁸³: la causante, una causante
- Condómino⁸⁴: la condómino, una condómino
- Delegante⁸⁵: la delegante, una delegante
- Demandante⁸⁶: la demandante, una demandante

⁸⁰Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral

⁸¹ En el caso de Argentina, no se puede omitir el uso frecuente y popularmente instalado, a partir de la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, de “presidenta”, legitimado por la autoridad que supone que de esa manera de autodenomine, reiteradas veces, la propia investidura presidencial.

⁸² Código Procesal Civil y Comercial

⁸³ Código Procesal Civil y Comercial

⁸⁴ Código Procesal Civil y Comercial

⁸⁵Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo

⁸⁶Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Comercial

- Denunciante⁸⁷: la denunciante, una denunciante
- Ejecutante⁸⁸: la ejecutante, una ejecutante
- Embargante⁸⁹: la embargante, una embargante
- Litigante⁹⁰: la litigante, una litigante
- Miembro⁹¹: la miembro; una miembro.
- Presidente⁹²: la presidente, una presidente
- Recusante⁹³: la recusante, una recusante
- Representante⁹⁴: la representante, una representante
- Sentenciante: la sentenciante, una sentenciante
- Tercerista⁹⁵: la tercerista, una tercerista
- Testigo⁹⁶: la testigo, una testigo
- Vocal⁹⁷: la vocal, una vocal

B. EXPRESIONES DE JURISPRUDENCIA

A continuación, se exponen algunas expresiones de fallos de los Tribunales segunda instancia del ámbito judicial salteño. Tal como se observará, las palabras o frases extraídas y analizadas en el extenso cuadro siguiente, fueron formuladas sin perspectiva de género o de inclusión de la diversidad, a pesar de que las personas aludidas no son de género masculino o no lo son exclusivamente.

Aunque en la mayoría de los fallos estudiados se encontraron expresiones que podrían reformularse con perspectiva inclusiva, no se plasmaron todos los casos hallados y existentes por un criterio metodológico de selección de casos generales y ejemplificativos, con la finalidad de que resulten útiles a las operadoras y los operadores jurídicos para su consideración y aplicación a otros enunciados posibles donde sea factible la enunciación mediante lenguaje

⁸⁷Ley de Violencia de Genero 7888, Ley de Violencia Familiar, Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁸⁸ Código Procesal Civil y Comercial.

⁸⁹ Código Procesal Civil y Comercial.

⁹⁰ Código Procesal Civil y Comercial.

⁹¹ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁹² Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁹³ Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

⁹⁴ Ley 5.348 de Procedimiento Contencioso Administrativo.

⁹⁵ Código Procesal Civil y Comercial.

⁹⁶ Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Comercial, Código Procesal Laboral.

⁹⁷ Código Procesal Laboral.

inclusivo. Finalmente, cabe agregar que la búsqueda de fallos en la web del Poder Judicial (búsqueda: justiciasalta.gov.ar), se realizó con el criterio de palabras clave como género- despido-protección integral - mujer- embarazo- violencia - discriminación-no binario - perspectiva de género. Aclaro que otros fallos fueron extraídos del Libro de Protocolo del Tribunal de Impugnación, por no ser publicadas en la página web, brindándose solo así los datos de tomo y folio de protocolización

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen, también, a identidades no binarias
	FUERO DEL TRABAJO	
“...necesidad de que sea probada la dependencia técnica, económica y jurídica que caracteriza al trabajador ” ⁹⁸	...necesidad de que sea probada la dependencia técnica, económica y jurídica que caracteriza al trabajador o la trabajadora.	...necesidad de que sea probada la dependencia técnica, económica y jurídica que caracteriza a la persona trabajadora.
“...Debe concluirse que la notificación no tuvo virtualidad para romper el vínculo, por no haber ingresado en la esfera de conocimiento del actor ” ⁹⁹Debe concluirse que la notificación no tuvo virtualidad para romper el vínculo, por no haber ingresado en la esfera de conocimiento de la actora.	...Debe concluirse que la notificación no tuvo virtualidad para romper el vínculo, por no haber ingresado en la esfera de conocimiento de la parte actora.
“...El informe de fojas 105 de la Secretaría Electoral no reemplaza al suministrado por el trabajador a su empleador ” ¹⁰⁰El informe de fojas 105 de la Secretaría Electoral no reemplaza al suministrado por la trabajadora a su empleadora.	...El informe de fojas 105 de la Secretaría Electoral no reemplaza al suministrado por la parte trabajadora a su empleadora.
“...Prosigue resaltando la calidad de profesional liberal de la actora , la facturación de servicios como monotributista y la necesidad de que sea probada la dependencia	...Prosigue resaltando la calidad de profesional liberal de la actora , la facturación de servicios como monotributista y la necesidad de que sea probada la dependencia técnica,	...Prosigue resaltando la calidad de profesional liberal de la parte actora , la facturación de servicios como monotributista y la necesidad de que sea probada la dependencia técnica, económica

⁹⁸Cámara de Apelaciones del Trabajo de Salta, Sala I, febrero de 2018. “Rottigni, Liana Carina c/ CompañíaSalteña de Agua y Saneamiento S.A. y/o Asociart S.A. ART s/ Ordinario”, Expediente. - 28187/11.

⁹⁹Cámara de Apelaciones del Trabajo de Salta, Sala I, 29 de diciembre de 2017. “Núñez, Paola Elizabeth C/ Latorre, Marcos Sebastián S/ Ordinario”, Expediente N° 27635/11.

¹⁰⁰Cámara de Apelaciones del Trabajo de Salta, Sala I-29, 24 de diciembre de 2017. Núñez, Paola Elizabeth C/ Latorre, Marcos Sebastián S/ Ordinario”, Expediente N° 27635/11.

técnica, económica y jurídica que caracteriza al trabajador ". ¹⁰¹	económica y jurídica que caracteriza a la trabajadora .	y jurídica que caracteriza a la persona trabajadora
FUERO CIVIL		
"...Vale decir que tal sería la pauta que debe observar el juzgador , en cada caso..." ¹⁰²	...Vale decir que tal sería la pauta que debe observar la juzgadora o el juzgador , en cada caso.	...Vale decir que tal sería la pauta que debe observar quien juzgare , en cada caso.
"...dar cabal cumplimiento a las funciones de atención, supervisión, desarrollo y dirección de la vida cotidiana de los hijos implica un esfuerzo físico y mental imprescindible" ¹⁰³dar cabal cumplimiento a las funciones de atención, supervisión, desarrollo y dirección de la vida cotidiana de los hijos y/o las hijas implica un esfuerzo físico y mental imprescindible.	...dar cabal cumplimiento a las funciones de atención, supervisión, desarrollo y dirección de la vida cotidiana de las personas con quienes se tiene un vínculo filial, implica un esfuerzo físico y mental imprescindible
"...Así, lo ha entendido el legislador en tanto tal extremo podemos apreciarlo plasmado en la letra del art. 660". ¹⁰⁴	Así lo ha entendido la legisladora o el legislador en tanto tal extremo podemos apreciarlo plasmado en la letra del art. 660.	Así lo ha entendido la persona legisladora , en tanto tal extremo podemos apreciarlo plasmado en la letra del art. 660.
"...la competencia la tiene el juez donde se sitúa el centro de vida del menor ". ¹⁰⁵	...la competencia la tiene el juez o la jueza donde se sitúa el centro de vida de la menor de edadla competencia la tiene la magistratura donde se sitúa el centro de vida de quien fuere menor de edad .
...tal como enseña la doctrina, eximir de costas al vencido no quiere decir que se	...tal como enseña la doctrina, eximir de costas al vencido/vencida no quiere decir que se imponen al vencedor o vencedoratal como enseña la doctrina, eximir de costas a la persona vencida no quiere decir que se imponen a la persona vencedora .

¹⁰¹ Cámara de Apelaciones del Trabajo de Salta, Sala I, febrero de 2018. Rottigni, Liana Carina c/ Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. y/o Asociart S.A. ART s/ Ordinario", Expediente - 28187/11.

¹⁰² Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, 20 de octubre de 2022, "Fabian, M. J. s/control de legalidad " –Expediente N° 765.619/22 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nominación; Expediente N° 765.619/22 de esta Sala Tercera.

¹⁰³ Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, 19 de octubre de 2022. "Cerrudo, Rosa Beatriz vs. Domínguez, Adrián Marcelo - ALIMENTOS" del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Quinta Nominación; Expediente N° 704.029/20 de esta Sala IV.

¹⁰⁴ Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala IV 19 de octubre de 2022. "Cerrudo, Rosa Beatriz vs. Domínguez, Adrián Marcelo - ALIMENTOS" del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Quinta Nominación; Expediente N° 704.029/20

¹⁰⁵ Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala IV, 08 de julio de 2022, "Rueda, Jimena Ayelén vs. Reynaga Umbrello, Joaquín Imanol – Restitución de menores", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6º Nominación, Expediente N° 730.819/21.

imponen al vencedor ¹⁰⁶ .		
"El principio del interés superior del niño , previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño" ¹⁰⁷El principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes , previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	...El principio del interés superior de las infancias , previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
"...amén de un condicionante genérico para la competencia material, consistente en la especialidad de los jueces " ¹⁰⁸	...amén de un condicionante genérico para la competencia material, consistente en la especialidad de las juezas y los juecesamén de un condicionante genérico para la competencia material, consistente en la especialidad de quienes están a cargo de juzgar .
"...la obligación alimentaria de los demandados tiene una causa diferente a la de los progenitores " ¹⁰⁹	...la obligación alimentaria de la demandada y el demandado tiene una causa diferente a la de la progenitora y el progenitorla obligación alimentaria de las personas demandadas tiene una causa diferente a la de quienes fueron progenitores .
"... a los fines de plasmar en el plano real lo que el legislador consideró que la obligación alimentaria debe cubrir" ¹¹⁰	...a los fines de plasmar en el plano real lo que la legisladora o el legislador consideró que la obligación alimentaria debe cubrir.	...a los fines de plasmar en el plano real lo que las personas legisladoras consideraron que la obligación alimentaria debe cubrir.

¹⁰⁶Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta. Sala IV Salta, 08 de julio de 2022, "Rueda, Jimena Ayelén vs. Reynaga Umbrello, Joaquín Imanol – Restitución de menores", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6º Nominación, ExpedienteNº 730.819/21.

¹⁰⁷Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, 20 de octubre de 2022, "Fabian, M. J. s/control de legalidad " - ExpedienteNº 765.619/22 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nominación; Expediente N° 765.619/22 de esta Sala Tercera.

¹⁰⁸Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta. Sala I, Salta, 14 de octubre de 2022. "T. R., T. A. - piezas pertenecientes" ExpedienteNº INC 762.932/1/2022 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6ta. Nominación, Adscripción N° 2.

¹⁰⁹Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta. Sala V, 5 de septiembre de 2022. "Núñez, Johanna Jéssica c/ Cardozo, Oscar Alfredo; Lamas, Irma del Valle – Alimentos", ExpedienteNº 717404/20 del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5º Nominación.

¹¹⁰Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala V, 5 de septiembre de 2022. "Núñez, Johanna Jéssica c/ Cardozo, Oscar Alfredo; Lamas, Irma del Valle – Alimentos", Expediente N° 717404/20 del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5º Nominación.

“...que la subsidiariedad que caracteriza a la obligación de los ascendientes (abuelos) ” ¹¹¹	...que la subsidiariedad que caracteriza a la obligación de la o el ascendiente (abuela/o)que la subsidiariedad que caracteriza a la obligación de quienes fueron ascendientes (abuela/o) .
“...lo que ha sido ratificado por los testigos en la causa” ¹¹²	...lo que ha sido ratificado por las y los testigos en la causa.	...lo que ha sido ratificado por las personas testificantes en la causa.
“...problemáticas relacionadas con el inmueble de los padres ”	...problemáticas relacionadas con el inmueble de la madre y/o el padreproblemáticas relacionadas con el inmueble de las personas progenitoras .
FUERO PENAL		
“renunciando así a su derecho a confrontar a los testigos ” ¹¹³renunciando así a su derecho a confrontar a las y los testigos ,	...renunciando así a su derecho a confrontar a las personas testificantes .
“a partir de las denuncias formalizadas por los damnificados ” ¹¹⁴a partir de las denuncias formalizadas por las damnificadas y los damnificadosa partir de las denuncias formalizadas por las personas damnificadas .
“tampoco se aprecia en ninguno de los testigos ánimo de perjudicar al imputado”. ¹¹⁵	...tampoco se aprecia en ninguna de las o los testigos , ánimo de perjudicar al imputado.	...tampoco se aprecia en ninguna de las personas que han testificado , ánimo de perjudicar al imputado.

¹¹¹Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala V, 5 de septiembre de 2022. “Núñez, Johanna Jéscica c/ Cardozo, Oscar Alfredo; Lamas, Irma del Valle – Alimentos”, Expediente. Nº 717404/20 del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5º Nominación.

¹¹²Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala V, Salta, de Mayo de 2022, “Ramos, Abundio; Ramos, Feliciano; Ramos, Isidora vs. Borjas, Norma Cecilia por Desalojo”, ExpedienteNº 692617/19 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación (Expediente – 692617/19 de Sala II).

¹¹³ JUI 38.582/20 fallo 109, As. 442/446, Libro 2021/01S, fecha 23/12/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹¹⁴ JUI 38.582/20, fallo109, As. 442/446, Libro 2021/01S, fecha 23/12/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹¹⁵ JUI 161.624/20, fallo 110 As. 447/451, Libro 2021/01S, fecha 30/12/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

“...en el colegio donde asistían los hijos de la pareja ” ¹¹⁶	en el colegio donde asistían las hijas y los hijos de la parejaen el colegio donde asistían las personas con las que tienen vínculo filial con la pareja
“...los testimonios de los distintos jóvenes que interactuaron con la víctima el día del hecho” ¹¹⁷	...los testimonios de las y los jóvenes que interactuaron con la víctima el día del hecho.los testimonios de jóvenes que interactuaron con la víctima el día del hecho.
“...a través de la prueba se develará qué grado de participación tuvo cada uno de los involucrados ” ¹¹⁸	...a través de la prueba se develará qué grado de participación tuvo cadainvolucrado e involucradaa través de la prueba se develará qué grado de participación tuvo cada una de las personas involucradas .
“... los vecinos no dieron referencia negativa de la familia” ¹¹⁹	... los vecinos y vecinas no dieron referencia negativa de la familia.	... las personas vecinas no dieron referencia negativa de la familia.
“...lo que no fue objeto de observación alguna por los sujetos procesales ” ¹²⁰	...lo que no fue objeto de observación alguna por las o los sujetos procesaleslo que no fue objeto de observación alguna por las personas procesadas .
“...el juez es perito de los peritos ” ¹²¹el juez es perito de peritos y peritas	...el juez es perito de profesionales que realizan pericias .
“... los magistrados deben cumplir con una crítica externa de la reconstrucción histórica	... magistrados y magistradas deben cumplir con una crítica externa de la reconstrucción histórica	... la magistratura debe cumplir con una crítica externa de la reconstrucción histórica dirigida a descubrir la verdad del proceso.

¹¹⁶ JUI 163.372/20, fallo 103, As. 418/422, Libro 2021/01S, fecha 13/12/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹¹⁷ JUI 23.265/19, fallo 91, As. 364/375, Libro 2021/01S, fecha 16/11/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹¹⁸ JUI 165.008/21, fallo 92, As. 372/375, Libro 2021/01S, fecha 18/11/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹¹⁹ JUI 75.859/16, fallo 84, As. 339/343, Libro 2021/01S, fecha 01/11/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹²⁰ JUI 78.969/18, fallo 21, Fallo 76, **As. 310/318**, Libro 2021/01S, fecha 29/09/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹²¹ JUI 78.969/18, fallo 125 JUI 78.969/18, Fallo 76, As. 310/318, Libro 2021/01S, fecha 29/09/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

dirigida a descubrir la verdad del proceso” ¹²² .	dirigida a descubrir la verdad del proceso.	
“...cabe precisar que los menores llamados a testificar, previo a la recepción del testimonio, son entrevistados por un profesional especialista en niños y/o adolescentes ” ¹²³cabe precisar que las y los menores de edad llamadas a testificar, previo a la recepción del testimonio, son entrevistadas por un o una profesional especialista en niñas, niños y/o adolescentescabe precisar que quienes sean menores de edad y fueran llamados a testificar, previo a la recepción del testimonio, son entrevistados por personal profesional especialista en infancia y adolescencia
“...la motivación de las sentencias se extiende también a los fundamentos por los cuales se considera que un sujeto merece una determinada pena.” ¹²⁴la motivación de las sentencias se extiende también a los fundamentos por los cuales se considera que un o una sujeto merece una determinada pena	...la motivación de las sentencias se extiende también a los fundamentos por los cuales se considera que quien es sujeto merece una determinada pena.
“...los compradores fueron demorados” ¹²⁵compradoras y compradores fueron demorados	...las personas compradoras fueron demoradas.
“...declaraciones de los policías ” ¹²⁶	...declaraciones de las y los policías declaraciones de policías .
“...dinero para los chicos ” ¹²⁷dinero para los chicos y chicas	...dinero para personas menores de edad .
“...informe y testimonios de los profesionales que	...informe y testimonios de las y los profesionales que integraron la junta médica	...informe y testimonios profesionales de quienes integraron la Junta médica

¹²² JUI 155.304/19, fallo 72, As 287/290, Libro 2021-01S, fecha 30/08/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹²³ JUI 166.550/20, fallo 57, As. 239/242, Libro 2021-01S, fecha 07/07/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹²⁴ JUI 37.741, fallo 45, As. 189/193 de fecha 29/06/2021, Sala I del Tribunal de Impugnación.

¹²⁵ JUI 52.834/16 fallo 65, As.425/429, Libro 2020/01S, fecha 04/09/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹²⁶ JUI N° 55.631/17 fallo 63, As. 410/419, Libro 2020/01S, fecha 20/08/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹²⁷ JUI N° 55.631/17 fallo 63, As. 410/419, Libro 2020/01S, fecha 20/08/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

integraron la junta médica ¹²⁸ .		
“...obrar delictivo de los imputados ¹²⁹obrar delictivo de imputados e imputadas.	...obrar delictivo de las personas imputadas.
“...según afirman los médicos , los encausados son requeridos a juicio ¹³⁰ .	Según afirman médicas y médicos, las y los encausados son requeridos a juicio.	Según afirman profesionales de la medicina, quienes son encausadas son requeridas a juicio.
“... los jueces presentan una visión errada de las circunstancias ¹³¹ los jueces y juezas presentan una visión errada de las circunstancias.	... la Judicatura presenta una visión errada de las circunstancias.
“...garantías que les corresponden a los imputados ¹³²garantías que les corresponden a imputados e imputadas.	...garantías que les corresponden a personas imputadas.
“...deberá elegir entre los seis testigos elegidos los tres que deberán deponer en el juicio ¹³³	...deberá elegir entre las y los seis testigos elegidos, los tres que deberán deponer en el juicio.	...deberá elegir entre las seis personas testigos elegidas, las tres que deberán deponer en el juicio.
“...expresiones de los progenitores de la menor ¹³⁴	...expresiones del progenitor y progenitora de la menor de edad.	...expresiones de quienes son progenitores de la menor de edad.
“...tratados internacionales que	...tratados internacionales que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes	...tratados internacionales que protegen los derechos de la infancia

¹²⁸JUI 119.960/15 fallo 48, As.319/327, Libro 2020/01S, fecha 22/07/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹²⁹JUI 119.960/15 fallo 48, As.319/327, Libro 2020/01S, fecha 22/07/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹³⁰JUI 119.960/15 fallo 48, As.319/327, Libro 2020/01S, fecha 22/07/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹³¹JUI 158.145/20 fallo 46, As. 305/308, Libro 2020/01S, fecha 16/07/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹³² JUI 158.145/20 fallo 46, As. 305/308, Libro 2020/01S, fecha 16/07/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹³³ JUI 78.879/18 fallo 38, As. 264/266, Libro 2020/01S, fecha 24/06/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹³⁴ JUI 149.685/18 fallo 35, As. 252/257, Libro 2020/01S, fecha 11/06/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación

protegen los derechos de los niños ¹³⁵ .		
“... los miembros de la iglesia a la que pertenece ¹³⁶ ”	... las y los miembros de la iglesia a la que pertenece	... las personas miembros de la iglesia a la que pertenecen

C. EXPRESIONES DE LAS NORMAS DE RITO

Las siguientes expresiones se encuentran en los Códigos Procesales de la Provincia de Salta, normativa de referencia para todas las personas que trabajan en el Poder Judicial y en el Ministerio Público. Aunque estas expresiones no deberían hacer referencia a un género específico, en su redacción actual utilizan el masculino. En esta guía se actualizan y reformulan solo aquellas expresiones que involucran a dos o más personas y que generan conflictos en la redacción de los actos judiciales. El objetivo es evitar la repetición de terminología y promover una redacción inclusiva.

Código Procesal Civil y Comercial

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
La prórroga se operará si surgiere de convenio escrito mediante el cual los interesados manifiesten explícitamente su decisión (art.2).	La prórroga se operará si surgiere de convenio escrito mediante el cual, las interesadas o los interesados manifiesten explícitamente su decisión	La prórroga se operará si surgiere de convenio escrito mediante el cual, las personas interesadas manifiesten explícitamente su decisión.
La competencia tampoco podrá ser delegada, pero está permitido encomendar a los jueces de otras localidades la realización de diligencias determinadas (art.3).	La competencia tampoco podrá ser delegada, pero está permitido encomendar a jueces y juezas de otras localidades la realización de diligencias determinadas.	La competencia tampoco podrá ser delegada, pero está permitido encomendar a la judicatura de otras localidades la realización de diligencias determinadas.

¹³⁵ JUL 149.685/18 fallo 35, As. 252/257, Libro 2020/01S, fecha 11/06/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

¹³⁶ JUL 36.209/18 fallo 25, As. 183/188, Libro 2020/01S, fecha 08/05/2020, Sala III del Tribunal de Impugnación.

En las acciones entre socios , el del lugar del asiento único o principal de la sociedad (art.5).	En las acciones entre socios y socias , el del lugar del asiento único o principal de la sociedad.	En las acciones entre las personas asociadas , el del lugar del asiento único o principal de la sociedad.
Durante la contienda ambos jueces suspenderán los procedimientos sobre lo principal ...(art,12).	Durante la contienda, la jueza y el juez suspenderán los procedimientos sobre lo principal.	Durante la contienda ambas judicaturas suspenderán los procedimientos sobre lo principal. ...
No procederá la recusación sin expresión de causa... respecto del juez de feria e interinos (Art. 14)	No procederá la recusación sin expresión de causa... respecto del juez o jueza e interinos o interinas .	No procederá la recusación sin expresión de causa... respecto de quienes ejercen la magistratura en feria o interinamente .
La facultad de recusar ... Cuando sean varios los actores o los demandados , sólo uno de ellos podrá ejercerla (art.15).	La facultad de recusar ... Cuando sean varias las partes actoras o demandadas , sólo una de ellas podrá ejercerla.	La facultad de recusar ... Cuando sean varias las partes actoras o demandadas , sólo una de ellas podrá ejercerla.
Serán causas legales de recusación:1) El parentesco... y segundo grado por consanguinidad o afinidad con sus mandatarios o letrados (art.17).	Serán causas legales de recusación:1) El parentesco... y segundo grado por consanguinidad o afinidad con sus mandatarios/as letrados/as .	Serán causas legales de recusación:1) El parentesco... y segundo grado por consanguinidad o afinidad con las personas mandatarias o letradas designadas .
No será motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan (art.30).	No será motivo de excusación el parentesco con otros/as funcionarios/as que intervengan .	No será motivo de excusación el parentesco con el funcionariado que intervenga.
"...se fijará una audiencia a la que deberán comparecer personalmente las partes y los representantes de	"...se fijará una audiencia a la que deberán comparecer personalmente las partes y	"...se fijará una audiencia a la que deberán comparecer personalmente las partes, y

<p>los ministerios públicos, en su caso (art.34).</p>	<p>las o los representantes del ministerio público.</p>	<p>quienes representen al ministerio público.</p>
<p>Sin perjuicio de los deberes y facultades que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se imponen a los jueces, los secretarios deberán...(art-38).</p>	<p>Sin perjuicio de los deberes y facultades que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se imponen a las juezas y jueces, los secretarios o secretarias deberán...</p>	<p>Sin perjuicio de los deberes y facultades que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se imponen a la Magistratura, quienes integran el funcionariado judicial deberán...</p>
<p>Los procuradores o apoderados acreditarán su personalidad, desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, con la pertinente escritura de poder (art.46).</p>	<p>Los y las procuradores/as o apoderados y apoderadas acreditaran su personalidad, desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, con la pertinente escritura de poder.</p>	<p>Quienes ejercen la procuración o representación judicial acreditarán su personalidad, desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, con la pertinente escritura de poder.</p>
<p>El abogado será asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele (art.58).</p>	<p>El abogado o la abogada será asimilado o asimilada a magistrados o magistradas en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.</p>	<p>Quienes ejercen la abogacía serán asimilados/as a la magistratura en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.</p>
<p>Los que carecieren de recursos podrán solicitar...la concesión del beneficio de litigar sin gastos (art.78).</p>	<p>Los y las que carecieren de recursos podrán solicitar... la concesión del beneficio de litigar sin gastos.</p>	<p>Las personas que carecieran de recursos podrán solicitar la concesión del beneficio de litigar sin gastos</p>
<p>Si el citado pretendiese a su vez citar a su causante, podrá hacerlo en los primeros cinco días de haber sido notificado, sin perjuicio de la carga de proseguir el proceso por sí. En las mismas condiciones, cada uno de los causantes podrá requerir la citación de su</p>	<p>Si el citado o la citada pretendiese a su vez citar a su causante, podrá hacerlo en los primeros cinco días de haber sido notificado, sin perjuicio de la carga de proseguir el proceso por sí. En las mismas condiciones, cada causante podrá requerir la citación de sus antecesores o antecesoras.</p>	<p>Si la persona citada pretendiese a su vez citar a su causante, podrá hacerlo en los primeros cinco días de haber sido notificado, sin perjuicio de la carga de proseguir el proceso por sí. En las mismas condiciones, cada persona causante podrá requerir la citación de</p>

respectivo antecesor. (art.110)		su respectiva persona antecesora.
Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordomudos que sólo pueden darse a entender por lenguaje especializado. (art.116).	Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a personas sordas, mudas o sordomudas que sólo pueden darse a entender por lenguaje especializado.	Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a personas sordas, mudas o sordomudas que sólo pueden darse a entender por lenguaje especializado.
Cuando los Juzgados y Tribunales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios... (art. 144).	Cuando los Juzgados y Tribunales y las partes o destinatarios/as de los actos de comunicación dispusieren de medios...	Cuando los Juzgados y Tribunales y las partes o las personas destinatarias de los actos de comunicación dispusieren de medios...
En los juicios de divorcio y de nulidad de matrimonio sólo se dará vista a los representantes del Ministerio Público en los siguientes casos... (art.151)	En los juicios de divorcio y de nulidad de matrimonio solo se dará vista a los y las representantes del ministerio público en los siguientes casos... (art.151)	En los juicios de divorcio y de nulidad de matrimonio solo se dará vista a las personas representantes del ministerio público en los siguientes casos... (art.151)
En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que los funcionarios o martillerosencargados de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento del domicilio en caso de resistencia (art.214).	En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que las/los funcionarios o martilleros/as encargados/as de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento del domicilio en caso de resistencia.	En el mandamiento se incluirá siempre la autorización para que las personas funcionarias o martilleras encargadas de ejecutarlo soliciten el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento del domicilio en caso de resistencia.
Podrá decretarse la guarda:1) ... 2) De menores o incapaces que sean maltratados por sus padres, tutores, curadores, o guardadores , o inducidos por ellos a actos reprobados por las leyes o la moral... (art.234).	Podrá decretarse la guarda:1) ... 2) De menores o incapaces que sean maltratados/as por las personas que ejercen su responsabilidad parental , tutela, curatela o guarda, o inducidos por ellas a actos reprobados por las leyes o la moral ...	Podrá decretarse la guarda:1) ... 2) De menores o incapaces que sean maltratados/as por las personas que ejercen su responsabilidad parental , tutela, curatela o guarda, o inducidos por ellas a actos reprobados por las leyes o la moral ...

<p>Los miembros del Tribunal se instruirán cada uno personalmente de los expedientes para emitir sus votos. (art.265).</p>	<p>Las y los miembros del Tribunal se instruirán cada uno personalmente de los expedientes para emitir sus votos.</p>	<p>Las personas que integran el Tribunal se instruirán cada una personalmente de los expedientes para emitir sus votos.</p>
<p>Los jueces dirimientes se limitarán a aquellos puntos en que no hubiese podido obtenerse mayoría... (art.266)</p>	<p>Los y las jueces dirimientes se limitarán a aquellos puntos en que no hubiese podido obtenerse mayoría...</p>	<p>La Magistratura dirimente se limitará a aquellos puntos en que no hubiese podido obtenerse mayoría...</p>
<p>Salvo instrucción en contrario por escrito, los apoderados estarán obligados a interponer el recurso (art.282).</p>	<p>Salvo instrucción en contrario por escrito, los apoderados y las apoderadas estarán obligadas a interponer el recurso.</p>	<p>Salvo instrucción en contrario por escrito, las personas apoderadas estarán obligados a interponer el recurso.</p>
<p>El impulso del procedimiento por uno de los litisconsortes beneficiará a los restantes (art.312).</p>	<p>El impulso del procedimiento por uno o una de los litisconsortes beneficiará a las o los restantes.</p>	<p>El impulso del procedimiento por una persona parte del litisconsorcio beneficiará a las restantes.</p>
<p>Tramitarán por juicio sumario: ... c) Cuestiones entre copropietarios surgidas de la administración y las demandas que se promovieren por aplicación de la ley de propiedad horizontal... (art.320).</p>	<p>Tramitarán por juicio sumario: ... c) Cuestiones entre copropietarios o copropietarias surgidas de la administración y las demandas que se promovieren por aplicación de la ley de propiedad horizontal...</p>	<p>Tramitarán por juicio sumario: ... c) Cuestiones entre personas copropietarias surgidas de la administración y las demandas que se promovieren por aplicación de la ley de propiedad horizontal...</p>
<p>Cuando en el responde ... se alegaren hechos no considerados en la demanda o contrademanda, los accionantes o reconvinientes según el caso... (art.334).</p>	<p>Cuando en el responde ...se alegaren hechos no considerados en la demanda o contrademanda, los y las accionantes o reconvinientes según el caso ...</p>	<p>Cuando en el responde ... se alegaren hechos no considerados en la demanda o contrademanda, las personas accionantes o reconvinientes según el caso...</p>

<p>La prueba deberá producirse ... siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros o no estén expresamente prohibidos para el caso. (art.378).</p>	<p>La prueba deberá producirse ... siempre que no afecten la moral, la libertad personal de litigantes o terceros o terceras, o no estén expresamente prohibidos para el caso.</p>	<p>La prueba deberá producirse ... siempre que no afecten la moral, la libertad personal de quienes fueren litigantes o terceros/as o no estén expresamente prohibidos para el caso.</p>
<p>Podrán asimismo ser citados a absolver posiciones: 1) Los representantes de los incapaces por los hechos en que hayan intervenido personalmente en ese carácter; 2) Los apoderados por hechos realizados en nombre de sus mandantes, ...(art.405).</p>	<p>Podrán asimismo ser citados a absolver posiciones: 1) Las o los representantes de las personas incapaces o con capacidad restringida por los hechos en que hayan intervenido personalmente en ese carácter; 2) Los apoderados y las apoderadas por hechos realizados en nombre de sus mandantes...</p>	<p>Podrán asimismo ser citados a absolver posiciones: 1) Quienes representan a las personas con capacidad restringida o incapaces por los hechos en que hayan intervenido personalmente en ese carácter; 2) Quienes tuvieren poder por hechos realizados en nombre de sus mandantes ...</p>
<p>La citación a los testigos se efectuará por cédula (art.433).</p>	<p>La citación de las y los testigos se efectuará por cédula.</p>	<p>La citación de las personas testificantes se efectuará por cédula.</p>
<p>No podrán ser ofrecidos como testigos, los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas o de testigos necesarios (art.427).</p>	<p>No podrán ser ofrecidos como testigos, las y los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni la o el cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas o de testigos necesarios</p>	<p>No podrán ser ofrecidos como testigos, las personas consanguíneas o afines en línea directa de las partes, ni cónyuge, aunque estuviere separado legalmente, salvo si se tratare de reconocimiento de firmas o de testigos necesarios.</p>
<p>Al ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que han de tener los peritos y se propondrá los puntos de pericia (art.460).</p>	<p>Al ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que han de tener peritos y peritas y se propondrá los puntos de pericia</p>	<p>Al ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que han de tener las personas peritas y se propondrá los puntos de pericia</p>

<p>Constituirán título ejecutivo los créditos del consorcio contra los copropietarios, por las expensas comunes, en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal...(art.534).</p>	<p>Constituirán título ejecutivo los créditos del consorcio contra las o los copropietarias/os, por las expensas comunes, en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal...</p>	<p>Constituirán título ejecutivo los créditos del consorcio contra las personas copropietarias, por las expensas comunes, en los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal...</p>
<p>Si el embargo hubiese recaído en bienes o semovientes ... 4) Se comunicará a los jueces embargantes la providencia que decrete la venta, y a los acreedores prendarios para que hagan valer sus derechos (art.570).</p>	<p>Si el embargo hubiese recaído en bienes o semovientes ... 4) Se comunicará a los jueces o las juezas embargantes la providencia que decrete la venta, y a quienes tuvieran un crédito prendario para que hagan valer sus derechos</p>	<p>Si el embargo hubiese recaído en bienes o semovientes ... 4) Se comunicará a la Judicatura embargante la providencia que decrete la venta y a las o los acreedores prendarios para que hagan valer sus derechos.</p>
<p>Cuando llegare a conocimiento del demandante la existencia de otros sucesores, copartícipes o beneficiarios, podrá ampliar la acción contra ellos en cualquier estado del juicio mediante la acumulación de acciones (art.625).</p>	<p>Cuando llegare a conocimiento del o la demandante la existencia de otras u otros/as sucesores, copartícipes, beneficiarios/as, podrá ampliar la acción contra ellos/as en cualquier estado del juicio mediante la acumulación de acciones.</p>	<p>Cuando llegare a conocimiento de quien demandare la existencia de otras personas sucesoras, copartícipes o beneficiarias, podrá ampliar la acción contra ellas en cualquier estado del juicio mediante la acumulación de acciones.</p>
<p>En los supuestos de dementes presuntos o declarados, que deban permanecer internados el juez atendiendo a las circunstancias del caso, podrá disponer que el curador provisional o definitivo y el defensor de menores e incapaces visiten periódicamente al internado (art.644).</p>	<p>En los supuestos de personas con capacidad restringida o incapacidad presunta o declarada, que deban permanecer internadas el juez o jueza atendiendo a las circunstancias del caso, podrá disponer que el curador o curadora provisional o definitiva y el defensor o defensora de menores e incapaces visiten periódicamente al internado o internada.</p>	<p>En los supuestos de personas con capacidad restringida o incapacidad presunta o declarada, que deban permanecer internados o internadas la Magistratura atendiendo a las circunstancias del caso, podrá disponer que quien tuviera la curaduría provisional o definitiva y la defensoría de menores e incapaces visiten periódicamente a la persona internada.</p>

<p>Los preceptos del Capítulo I del presente título regirán en lo pertinente para la declaración de inhabilitación de alcoholistas habituales, toxicómanos, disminuidos mentales y pródigos, que estén expuestos por tales causas, a otorgar actos jurídicos perjudiciales a sus personas o patrimonios (art.646).</p>	<p>Los preceptos del Capítulo I del presente título regirán en lo pertinente para la declaración de inhabilitación de alcoholistas habituales, restringidas/os en sus capacidades mentales, toxicómanos/as, y pródigos/as, que estén expuestos por tales causas, a otorgar actos jurídicos perjudiciales a sus personas o patrimonios</p>	<p>Los preceptos del Capítulo I del presente título regirán en lo pertinente para la declaración de inhabilitación de alcoholistas habituales, personas toxicómanas, con discapacidades mentales y pródigos, que estén expuestos por tales causas, a otorgar actos jurídicos perjudiciales a sus personas o patrimonios</p>
<p>La mensura no afectará los derechos que los propietarios pudieren tener al dominio o a la posesión del inmueble (art.670).</p>	<p>La mensura no afectará los derechos que los propietarios o las propietarias pudieren tener al dominio o a la posesión del inmueble.</p>	<p>La mensura no afectará los derechos que las personas propietarias pudieren tener al dominio o a la posesión del inmueble.</p>
<p>Los colindantes podrán: 1) Concurrir al acto de la mensura acompañados por peritos de su elección, siendo a su cargo los gastos y honorarios que se devengaren... (art.678)</p>	<p>Los y las colindantes podrán: 1) concurrir al acto de la mensura acompañados por las y los peritos de su elección</p>	<p>Las personas colindantes podrán: 2) concurrir al acto de la mensura en compañía de peritos de su elección.</p>
<p>Los reclamantes que no exhibieren sus títulos sin causa justificada, deberán satisfacer los gastos ocasionados por la demora.</p>	<p>Las y los reclamantes que no exhibieren sus títulos sin causa justificada deberán satisfacer los gastos ocasionados por la demora.</p>	<p>Las personas reclamantes que no exhibieran sus títulos sin causa justificada deberán satisfacer los gastos ocasionados por la demora.</p>
<p>La actuación de las personas y funcionarios que pueden promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tendrá las siguientes limitaciones: ... 2) Los tutores ad litem cesarán de intervenir</p>	<p>La actuación de las personas y funcionarias/os que pueden promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tendrá las siguientes limitaciones: ... 2) Las o los tutores ad litem cesarán de intervenir cuando a sus</p>	<p>La actuación de las personas y el funcionariado que puedan promover el proceso sucesorio o intervenir en él, tendrá las siguientes limitaciones: ... 2) Las personas tutoras ad litem cesarán de intervenir cuando a las personas pupilas a su</p>

<p>cuando a sus pupilos se les designe representante legal definitivo o desaparezca la incapacidad o la oposición de intereses que dio motivos a su designación... (art.717)</p>	<p>pupilas y pupilos se les designe representante legal definitivo o desaparezca la incapacidad o la oposición de intereses que dio motivos a su designación</p>	<p>cargo, se les designe representante legal definitivo o desaparezca la incapacidad o la oposición de intereses que dio motivos a su designación...</p>
<p>...los acreedores podrán iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos tres meses desde el fallecimiento del causante...(art.718).</p>	<p>...los acreedores y las acreedoras podrán iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos tres meses desde el fallecimiento del o la causante...</p>	<p>...las personas acreedoras podrán iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos tres meses desde el fallecimiento de la persona causante...</p>
<p>Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, el secretario convocará a audiencia que se notificará por cédula a los herederos y legatarios de parte alícuota en su caso y a los funcionarios que correspondiere, con el objeto de efectuar las designaciones de administrador definitivo, inventariador, tasador y las demás que fueren procedentes (art.721).</p>	<p>Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, el secretario o la secretaria convocará a audiencia que se notificará por cédula a herederos, herederas y legatarios o legatarias de parte alícuota en su caso y a los funcionarios o funcionarias que correspondiere, con el objeto de efectuar las designaciones de quienes deban administrar de forma definitiva, inventariar, tasar y demás que fueren procedentes.</p>	<p>Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento, la secretaria judicial convocará a audiencia que se notificará por cédula a las personas herederas y legatarias de parte alícuota en su caso y funcionarias que correspondiere, con el objeto de efectuar las designaciones de quienes deban administrar de forma definitiva, inventariar, tasar y demás que fueren procedentes.</p>
<p>El secretario señalará audiencia a la que dictará a los beneficiarios y a los presuntos herederos, cuyos domicilios fueren conocidos y al escribano y testigos si se tratase de testamentos cerrados (art.728).</p>	<p>El secretario o la secretaria señalará audiencia a la que dictará a quienes fueran beneficiarios, beneficiarias y a presuntos herederos o herederas, cuyos domicilios fueren conocidos y al escribano, escribana y los testigos si se tratase de testamentos cerrados.</p>	<p>El funcionariado judicial señalará audiencia a la que dictará a las personas beneficiarias, las presuntas herederas, cuyos domicilios fueren conocidos, a la escribanía y a las personas que testifican si se tratase de testamentos cerrados.</p>

<p>Los árbitros pronunciarán su fallo sobre todas las pretensiones sometidas a su decisión, dentro del plazo fijado en el compromiso, con las prórrogas convenidas por los interesados en su caso (art.783).</p>	<p>Las o los árbitros pronunciarán su fallo sobre todas las pretensiones sometidas a su decisión, dentro del plazo fijado en el compromiso, con las prórrogas convenidas por los interesados e interesadas en su caso.</p>	<p>Quienes ejercieran el arbitraje pronunciarán su fallo sobre todas las pretensiones sometidas a su decisión, dentro del plazo fijado en el compromiso, con las prórrogas convenidas por las personas interesadas en su caso.</p>
<p>Los peritos árbitros deberán tener las condiciones exigidas para los amigables conponentores y especialidad en la materia (art.802).</p>	<p>Peritas o peritos árbitros deberán tener las condiciones exigidas para los amigables conponentores y conponentoras y especialidad en la materia.</p>	<p>Las personas peritas y árbitros deberán tener las condiciones exigidas para amigables conponentores y especialidad en la materia.</p>

Ley Orgánica de la Justicia del Trabajo - Código Procesal Laboral

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
<p>En caso de impedimento, el Presidente será reemplazado sucesivamente por los miembros restantes de acuerdo al sorteo efectuado (art.4).</p>	<p>En caso de impedimento, la presidenta o presidente será reemplazada sucesivamente por las o los miembros restantes de acuerdo al sorteo efectuado.</p>	<p>En caso de impedimento, la presidencia será reemplazada sucesivamente por las personas miembros restantes de acuerdo al sorteo efectuado.</p>
<p>El plenario se integrará con exclusión de los Jueces de la Sala firmantes de la sentencia o resolución recurrida (art.10).</p>	<p>El plenario se integrará con exclusión de los jueces y las juezas de la Sala firmantes de la sentencia o resolución recurrida.</p>	<p>El plenario se integrará con exclusión del personal judicial de la Sala firmante de la sentencia o resolución recurrida.</p>

Anexo - Código Procesal Laboral

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
Los conflictos jurídicos individuales que tengan lugar entre empleados y trabajadores o aprendices (art. 1).	Los conflictos jurídicos individuales que tengan lugar entre empleadas, empleados, trabajadoras y aprendices.	Los conflictos jurídicos individuales que tengan lugar entre las personas empleadas, trabajadores y aprendices.
Los Jueces de la Cámara o de primera instancia tienen amplias facultades de investigación (art.9).	Juezas y jueces de la Cámara o de primera instancia tienen amplias facultades de investigación.	La magistratura de segunda como de primera instancia tienen amplias facultades de investigación.
La dirección del proceso corresponde a los jueces y secretarios (art.10).	La dirección del proceso corresponde a juezas, jueces, secretarias y secretarios.	La dirección del proceso corresponde a la Magistratura y Funcionariado.
La representación en juicio se podrá ejercer mediante acta - poder otorgado ante escribano, secretarios de juzgado o de cámara del fuero del trabajo, juez de paz lego o funcionario competente de la Dirección Provincial del Trabajo (art.18).	La representación en juicio se podrá ejercer mediante acta - poder otorgado ante escribanos o escribanas, secretarios o secretarias de juzgado o de cámara del fuero del trabajo, jueces o juezas de paz lego o funcionarios o funcionarias competentes de la Dirección Provincial del Trabajo.	La representación en juicio se podrá ejercer mediante acta - poder otorgado ante escribanía, secretarías de juzgado o de cámara del fuero del trabajo, juzgado de paz lego o funcionariado competente de la Dirección Provincial del Trabajo.
Los menores adultos tendrán la misma capacidad que los mayores para estar en juicio por sí (art.19).	Las y los menores adultos tendrán la misma capacidad que los mayores para estar en juicio por sí.	Las personas menores adultas tendrán la misma capacidad de quienes sean mayores para estar en juicio por sí.
Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de justicia gratuita (art.21)	Trabajadoras, trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de justicia gratuita.	Las personas trabajadoras o sus derechohabientes gozarán del beneficio de justicia gratuita.

<p>Los jueces y secretarios deberán adoptar las providencias necesarias para la más rápida y económica producción de la prueba (art.47).</p>	<p>Las juezas y los jueces como las secretarias y secretarios deberán adoptar las providencias necesarias para la más rápida y económica producción de la prueba.</p>	<p>La magistratura y el funcionariado judicial deberán adoptar las providencias necesarias para la más rápida y económica producción de la prueba.</p>
<p>Si se tratare de personas de existencia ideal, además de los representantes legales podrán absolver posiciones sus directores, gerentes o personal superior debidamente autorizados (art.49).</p>	<p>Si se tratare de personas de existencia ideal, además de las o los representantes legales podrán absolver posiciones sus directoras, gerentas o personal superior debidamente autorizados.</p>	<p>Si se tratare de personas de existencia ideal, además de quienes fueran sus representantes legales podrán absolver posiciones quienes ejercieran la dirección, gerencia o como personal superior debidamente autorizados.</p>
<p>Las pericias contables y caligráficas serán realizadas por los peritos oficiales designados por la Corte de Justicia, y las de índole médico por los profesionales del cuerpo médico de tribunales (art.52).</p>	<p>Las pericias contables y caligráficas serán realizadas por las peritas o los peritos oficiales designados por la Corte de Justicia, y las de índole médico por los o las profesionales del cuerpo médico de tribunales.</p>	<p>Las pericias contables y caligráficas serán realizadas por quienes fueren profesionales oficiales designados por la Corte de Justicia, y las de índole médico por el cuerpo médico de tribunales.</p>

Normas de Procedimiento contencioso administrativo

Ley 5.348 (5 de diciembre de 1978)

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
<p>La Autoridad Administrativa no podrá rechazar escritos ni pruebas presentadas por los interesados, ni negar el acceso de éstos y sus representantes o letrados a las actuaciones administrativas (art. 3 inc. a).</p>	<p>La Autoridad Administrativa no podrá rechazar escritos ni pruebas presentadas por los interesados o las interesadas, ni negar sus accesos ni el de sus representantes o letradas y letrados a las actuaciones administrativas (at. 3 inc. a).</p>	<p>La Autoridad Administrativa no podrá rechazar escritos ni pruebas presentadas por las personas interesadas, ni negar su acceso o de las personas representantes o letradas a las actuaciones administrativas (art. 3 inc. a).</p>

<p>La revocación surte efectos para el delegado desde su notificación y para los administrados desde su publicación (art.11).</p>	<p>La revocación surte efectos para la o el delegado desde su notificación y para los y las administradas desde su publicación (art.11).</p>	<p>La revocación surte efectos para quien ejerciera la delegación desde su notificación y para las personas administradas desde su publicación (art.11).</p>
<p>Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido, los subordinados tienen el deber y el derecho de desobediencia (art. 16 inc.b).</p>	<p>Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido, las o los subordinados tienen el deber y el derecho de desobediencia.</p>	<p>Frente a órdenes manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido, las personas subordinadas tienen el deber y el derecho de desobediencia.</p>
<p>Los agentes estatales, para adoptar una decisión, deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho (art.35).</p>	<p>Las o los agentes estatales, para adoptar una decisión, deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho.</p>	<p>Las personas agentes estatales, para adoptar una decisión, deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho.</p>
<p>El acto anulable: a) ... b) ...c) Tanto los agentes estatales como los particulares tienen obligación de cumplirlo (art. 71).</p>	<p>El acto anulable: a) ...b) ...c) Tanto las o los agentes estatales como particulares tienen obligación de cumplirlo.</p>	<p>El acto anulable: a) ...b) ...c) Tanto agentes estatales como particulares tienen obligación de cumplirlo.</p>
<p>Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a los administrados ni pueden afectar sus derechos, pero los administrados pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan, para los órganos administrativos o los agentes, obligaciones en relación a dichos administrados. (art.104).</p>	<p>Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a las y los administrados ni pueden afectar sus derechos, pero pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan, para los órganos administrativos o las y los agentes, obligaciones en relación a dichos administrados o administradas.</p>	<p>Las instrucciones y circulares administrativas internas no obligan a las personas administradas ni pueden afectar sus derechos, pero pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan, para los órganos administrativos o agentes, obligaciones en relación a dichas personas administradas.</p>

<p>Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren (art. 110).</p>	<p>Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a las o los interesados intervinientes por las faltas que cometieren.</p>	<p>Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a quienes tuvieren interés e intervinieren por las faltas que cometieren.</p>
<p>...Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y el marido que lo haga en nombre de su mujer, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes (art.115).</p>	<p>... Sin embargo, las madres o padres que comparezcan en representación de sus hijas o hijos, y el o la cónyuge que lo haga en nombre de su cónyuge no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes.</p>	<p>... Sin embargo, quienes tengan la responsabilidad parental que comparezcan en representación de sus hijas o hijos, y el o la cónyuge que lo haga en nombre de su cónyuge no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes</p>
<p>Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente (art.116).</p>	<p>Representantes, apoderadas o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente.</p>	<p>Las personas representantes o apoderadas acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente</p>
<p>Cuando se presentan escritos que inicien un procedimiento se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente (art.130).</p>	<p>Cuando se presentan escritos que inicien un procedimiento se dará a las interesadas y los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente.</p>	<p>Cuando se presentan escritos que inicien un procedimiento se dará a las personas interesadas un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente.</p>
<p>Los expedientes podrán ser facilitados en préstamos a los profesionales apoderados, patrocinantes o</p>	<p>Los expedientes podrán ser facilitados en préstamos a profesionales apoderados o apoderadas, patrocinantes o defensoras o defensoras y a peritos o</p>	<p>Los expedientes podrán ser facilitados en préstamos a las personas profesionales apoderadas, patrocinantes o defensoras de aquellas interesadas y a quienes se</p>

<p>defensores de los interesados y a los peritos intervinientes, en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera (art. 137).</p>	<p>peritas intervinientes, en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera.</p>	<p>encontrarána cargo del peritaje interviniente, en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera</p>
<p>Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento (art.153).</p>	<p>Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los o las agentes administrativos/as. Interesados o interesadas en el procedimiento.</p>	<p>Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a las personas agentes administrativos y a las personas interesadas en el procedimiento.</p>
<p>La denuncia deberá contener, ...y la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación (art.169).</p>	<p>La denuncia deberá contener, ... y la indicación de autoras, autores, partícipes, damnificadas, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.</p>	<p>La denuncia deberá contener, y la indicación de personas autoras, partícipes, damnificadas, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.</p>
<p>Las declaraciones administrativas que no producen un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquéllos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas (art.173).</p>	<p>Las declaraciones administrativas que no producen un efecto jurídico inmediato respecto de las interesadas y los interesados, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio de sus derechos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas.</p>	<p>Las declaraciones administrativas que no producen un efecto jurídico inmediato respecto de las personas interesadas, no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio de sus derechos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas.</p>
<p>Cuando los recursos previstos ...deban ser resueltos por el Gobernador de la Provincia, los Ministros, en lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos (art.187).</p>	<p>Cuando los recursos previstos ...deban ser resueltos por la Gobernadora o el Gobernador de la Provincia, las y los Ministros, en lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.</p>	<p>Cuando los recursos previstos ...deban ser resueltos por quienes ejercieran la Gobernación de la Provincia y los Ministerios, en lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.</p>

--	--	--

Violencia familiar y Género

Ley 7403

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
<p>Cuando las víctimas fueran menores de edad o incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público, por los servicios asistenciales, sociales, educativos, sean públicos o privados, que hayan tomado conocimiento directo o indirecto de los hechos violentos, como así también por los profesionales de la salud y todo agente público (art.2).</p>	<p>Cuando las víctimas fueran menores de edad o incapaces, ancianas, ancianos, discapacitadas o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público, por los servicios asistenciales, sociales, educativos, sean públicos o privados, que hayan tomado conocimiento directo o indirecto de los hechos violentos, como así también por las y los profesionales de la salud y las y los agentes públicos.</p>	<p>Cuando las víctimas fueran personas menores de edad o incapaces, ancianas o discapacitadas que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público, por los servicios asistenciales, sociales, educativos, sean públicos o privados, que hayan tomado conocimiento directo o indirecto de los hechos violentos, como así también por profesionales de la salud y agentes públicos.</p>
<p>Queda prohibida la recusación sin causa de los jueces. (art.3)</p>	<p>Queda prohibida la recusación sin causa de las juezas y los jueces.</p>	<p>Queda prohibida la recusación sin causa de quienesejerzan la magistratura.</p>
<p>Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes (art.4).</p>	<p>Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letradas, letrados y expertas o expertos intervinientes.</p>	<p>Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes y personas letradas y expertas intervinientes.</p>

<p>Cuando los Jueces de Paz recepcionen la denuncia deberán remitirla inmediatamente al Juez de Personas y Familia en turno (art. 5)</p>	<p>Cuando las/los Jueces de Paz recepcionen la denuncia deberán remitirla inmediatamente al Juez o Jueza de Personas y Familia en turno.</p>	<p>Cuando los Juzgados de Paz recepcionen la denuncia deberán remitirla inmediatamente al Juzgado de Personas y Familia en turno.</p>
<p>Encontrándose afectadas las personas e intereses de menores de edad e incapaces, ancianos o discapacitados imposibilitados de accionar por sí mismos, se dará inmediata intervención al Asesor de Incapaces. (art. 7).</p>	<p>Encontrándose afectadas las personas e intereses de menores de edad e incapaces, ancianos, discapacitados o discapacitados imposibilitados de accionar por sí mismos, se dará inmediata intervención al Asesor o Asesora de Incapaces.</p>	<p>Encontrándose afectados los intereses o las personas menores de edad e incapaces, ancianos o discapacitados imposibilitados de accionar por sí mismas, se dará inmediata intervención a la Asesoría de Incapaces</p>
<p>El Juez interviniente, ..., podrá adoptar ... las siguientes medidas enunciativas, a saber: d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar (art.8).</p>	<p>La jueza o el Juez interviniente, ..., podrá adoptar ... de inmediato alguna de las siguientes medidas enunciativas, a saber: d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con las o los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>La magistratura interviniente, ..., podrá adoptar ... de inmediato alguna de las siguientes medidas enunciativas, a saber: d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con quienes integran el grupo familiar.</p>
<p>La función principal del Registro en el ámbito del Poder Judicial es... contribuir a un mejor conocimiento de la problemática y su evolución por parte de los agentes auxiliares de la justicia (art.11).</p>	<p>La función principal del Registro en el ámbito del Poder Judicial es ..., contribuir a un mejor conocimiento de la problemática y su evolución por parte de las y los agentes auxiliares de la justicia.</p>	<p>La función principal del Registro en el ámbito del Poder Judicial es proporcionar de manera inmediata al Juez los antecedentes del denunciante y denunciado, y en general, contribuir a un mejor conocimiento de la problemática y su evolución por parte de las personas agentes auxiliares de la justicia.</p>

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a: ...i) Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento ... y demás irregularidades que se observen durante el proceso (art.4).	La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a: ...i) Contar con mecanismos eficientes para denunciar a las funcionarias y los funcionarios por el incumplimiento ... y demás irregularidades que se observen durante el proceso.	La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a: ...i) Contar con mecanismos eficientes para denunciar al funcionariado por el incumplimiento ..., y demás irregularidades que se observen durante el proceso.
Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados ..., están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente ...(art.6).	Los funcionarios y las funcionarias públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados ..., están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente ...	Las personas funcionarias públicas, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados ..., están obligados a denunciar los mismos ante autoridad competente ...
Los Jueces de Garantías , y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado (art.7).	Los Jueces y Juezas de Garantías , y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado.	La Magistratura en Garantías, y de Violencia Familiar y de Género tendrán a su cargo el régimen previsto en la presente Ley, según sea el tipo de violencia denunciado.
Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, el Juez interviniente deberá..., ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas: b) Prohibir el acceso del agresor al domicilio o lugar donde	Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, el Juez o Jueza interviniente deberá..., ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas: b) Prohibir el acceso del agresor o agresora , al domicilio o lugar donde	Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, la Judicatura interviniente deberá..., ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas: b) Prohibir el acceso de la persona agresora al

habita la víctima ...Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar (art.10).	habita la víctima... Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los y las integrantes del grupo familiar .	domicilio o lugar donde habita la víctima... Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a las personas integrantes del grupo familiar .
Durante el trámite de la causa y después de la misma, ... el juez deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ...mediante la intervención de trabajadores sociales, psicólogos comunitarios o equipos interdisciplinarios...(art.17).	Durante el trámite de la causa y después de la misma, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez o jueza deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ... mediante la intervención de trabajadoras o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos comunitarios/as o equipos interdisciplinarios...	Durante el trámite de la causa y después de la misma, por el tiempo que se juzgue adecuado, la judicatura deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ... mediante la intervención de las o los profesionales en trabajo social, psicología comunitaria o equipos interdisciplinarios...
Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes (art.20).	Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letradas, letrados y expertas o expertos intervinientes .	Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, personas letradas o expertas intervinientes .

Código de Procedimiento Penal

Expresión usada	Expresiones inclusivas recomendadas	
	Expresiones que incluyen a identidades femeninas	Expresiones que incluyen a identidades no binarias
Los jueces o tribunales deberán resolver, conforme a las leyes que las rijan, todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales (art.9).	Los jueces o juezas de primera como segunda instancia deberán resolver, conforme a las leyes que las rijan, todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales.	La Judicatura deberá resolver, conforme a las leyes que las rijan, todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales.

<p>Cuando se proceda contra varios imputados (art.22).</p>	<p>Cuando se proceda contra varias imputadas o imputados.</p>	<p>Cuando se proceda contra varias personas imputadas.</p>
<p>La acción civil ..., sólo podrá ser ejercida por el damnificado directo, aunque no fuere la víctima del delito, o sus herederos, en los límites de su cuota hereditaria, o por los representantes legales o mandatarios de ellos (art.30).</p>	<p>La acción civil ... sólo podrá ser ejercida por la damnificada o damnificado directo, aunque no fuere la víctima del delito, o sus herederas y herederos, en los límites de su cuota hereditaria, o por las o los representantes legales o mandatarias o mandatarios de ellas o ellos.</p>	<p>La acción civil ... sólo podrá ser ejercida por la persona damnificada directa, aunque no fuere la víctima del delito, o quienes la hereden, en los límites de su cuota hereditaria, o por las personas que tuvieren su representación.</p>
<p>La acción reparadora ...Podrá también dirigirse contra quienes, según la ley civil, resulten responsables. Si en el procedimiento hubierevarios imputados y terceros civilmente demandados y el actor no limitare subjetivamente su pretensión, se entenderá que se dirige contra todos (art.32).</p>	<p>La acción reparadora ...Podrá también dirigirse contra quienes, según la ley civil, resulten responsables. Si en el procedimiento hubierevarias imputadas o imputados y terceros civilmente demandados, y el actor o actora no limitare subjetivamente su pretensión, se entenderá que se dirige contra todas o todos.</p>	<p>La acción reparadora... Podrá también dirigirse contra quienes, según la ley civil, resulten responsables. Si en el procedimiento hubierevarias personas imputadas y terceras personas civilmente demandadas y la parte actora no limitare subjetivamente su pretensión, se entenderá que se dirige contra todas aquellas.</p>
<p>Los testigos, peritos, intérpretes y depositarios podrán ser citados por medio de la policía por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o medios electrónicos (art. 205).</p>	<p>Las o los testigos, peritas, peritos, intérpretes y depositarias o depositarios podrán ser citados por medio de la policía por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o medios electrónicos.</p>	<p>Las personas testificantes, las personas profesionales a cargo del peritaje, las personas intérpretes y depositarias podrán ser citados por medio de la policía por carta certificada con aviso de retorno, telegrama</p>

		colacionado o medios electrónicos.
La investigación penal preparatoria tendrá como objeto: ... Inc. c) 1: La individualización de los presuntos autores, partícipes, cómplices o instigadores (art.230).	La investigación penal preparatoria tendrá como objeto: ... Inc. c) 1: La individualización de las presuntas autoras o los presuntos autores, partícipes, cómplices o instigadores .	La investigación penal preparatoria tendrá como objeto: ... Inc. c) 1: La individualización de las personas presuntas autoras, partícipes, cómplices o instigadoras .
Los funcionarios y agentes de la policía que tomaren conocimiento de un delito de acción pública, deberán realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y asegurar los elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la individualización o aprehensión de sus autores y lo informarán al fiscal inmediatamente y después de su primera intervención, continuando con la investigación bajo su control y dirección (art. 238).	Las funcionarias o los funcionarios y las o los agentes de la policía que tomaren conocimiento de un delito de acción pública, deberán realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y asegurar los elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la individualización o aprehensión de sus autoras o autores y lo informarán al fiscal o fiscal inmediatamente y después de su primera intervención, continuando con la investigación bajo su control y dirección.	Las personas funcionarias y agentes de policía que tomaren conocimiento de un delito de acción pública, deberán realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y asegurar los elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la individualización o aprehensión de las personas autoras y lo informarán a la fiscalía inmediatamente y después de su primera intervención, continuando con la investigación bajo su control y dirección.
Los abogados que invoquen un interés legítimo, deberán ser informados por el Fiscal o por la persona que él designe acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiera. (art.260).	Las abogadas y los abogados que invoquen un interés legítimo, deberán ser informados por el Fiscal o por la persona que él designe acerca del hecho que se investiga y de las o los imputados o detenidas y detenidos que hubiera.	Las personas abogadas que invoquen un interés legítimo, deberán ser informados por la Fiscalía o por quien se designe acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiera.

<p>La denuncia deberá contener, en lo posible, la relación del hecho, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, cómplices e instigadores, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal (art.266).</p>	<p>La denuncia deberá contener, en lo posible, la relación del hecho, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, autoras, cómplices e instigadores o instigadoras, damnificadas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.</p>	<p>La denuncia deberá contener, en lo posible, la relación del hecho, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de las personas autoras, cómplices e instigadoras, damnificadas, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.</p>
<p>Deben denunciar...: a) Los funcionarios o empleados que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimiento de un delito perseguible de oficio. b) Los médicos y demás personas que ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan de estos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos, esté por ley bajo amparo del secreto profesional. (art. 267).</p>	<p>Deben denunciar: a) Los funcionarios, funcionarias o empleados y empleadas que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimiento de un delito perseguible de oficio. b) Médicas, médicos y demás personas ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan de estos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellas o ellos, esté por ley bajo amparo del secreto profesional.</p>	<p>Deben denunciar el conocimiento que tengan sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia o autorización para su persecución y sin demora: a) El funcionariado o personas empleadas que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimiento de un delito perseguible de oficio. b) Profesionales de la medicina y demás personas que profesional. (ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan de estos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellas, esté por ley bajo amparo del secreto profesional.</p>
<p>Es responsabilidad del fiscal la protección de los testigos, peritos, intérpretes y demás sujetos de prueba que deban declarar en la causa. A tal fin está facultado ..., sin perjuicio de procurar ante el Juez de Garantías la inmediata detención de quien corresponda o las</p>	<p>Es responsabilidad del fiscal o fiscal la protección de los testigos, peritas, peritos, como las o los intérpretes y demás sujetos de prueba que deban declarar en la causa. A tal fin está facultado ..., sin perjuicio de procurar ante el Juez o Jueza de Garantías la inmediata detención de quien corresponda o las</p>	<p>Es responsabilidad de la fiscalía la protección de las personas testificantes, peritas, intérpretes y demás sujetos de prueba que deban declarar en la causa. A tal fin está facultado ..., sin perjuicio de procurar ante el Juzgado de Garantías la inmediata detención de quien corresponda o las medidas</p>

medidas que consideren indispensables a ese fin. (art. 291).	medidas que consideren indispensables a ese fin.	que consideren indispensables a ese fin.
...la Policía podrá proceder al allanamiento de la morada sin previa orden judicial: a) Cuando por incendio, inundación u otro estrago semejante se hallare amenazada la vida o la integridad física de los habitantes o la propiedad (art.303).	... la Policía podrá proceder al allanamiento de la morada sin previa orden judicial: a) Cuando por incendio, inundación u otro estrago semejante se hallare amenazada la vida o la integridad física de las y los habitantes o la propiedad.	... la Policía podrá proceder al allanamiento de la morada sin previa orden judicial: a) Cuando por incendio, inundación u otro estrago semejante se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes la habiten o la propiedad.
No podrán declarar en contra del imputado , bajo sanción de nulidad, su cónyuge, quien conviva en aparente matrimonio con él, sus ascendientes, descendientes o hermanos , a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado (art.320).	No podrán declarar en contra del imputado o imputada , bajo sanción de nulidad, su cónyuge, quien conviva en aparente matrimonio, sus ascendientes, descendientes, hermanas o hermanos , a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio de la/el testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con la o el imputado .	No podrán declarar en contra de la persona imputada bajo sanción de nulidad, su cónyuge, quien conviva en aparente matrimonio con él, sus ascendientes, descendientes o con quien tuviere un vínculo de hermandad , a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio de quien fuere testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con la persona imputada .
Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo sanción de nulidad, los ministros de un culto admitido, los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios	Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo sanción de nulidad, las o los ministros de un culto admitido, los abogados o las abogadas, procuradores o procuradoras y escribanos o escribanas; los médicos, médicas, farmacéuticos, farmacéuticas, parteros o parteras y demás auxiliares del arte de curar; los o las	Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo sanción de nulidad, las personas a cargo del ministerio de un culto admitido, las personas abogadas, procuradoras y escribanas; médicas, farmacéuticas, parteras y demás auxiliares del arte de curar; militares y funcionariado público sobre secretos de Estado.

<p>públicos sobre secretos de Estado. (art.322).</p>	<p>militares y funcionarios o funcionarias públicas sobre secretos de Estado.</p>	
<p>Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio y prestará juramento o promesa de decir verdad, bajo sanción de nulidad, con excepción de los condenados como partícipes del delito que se investiga u otro conexo y los menores de dieciséis (16) años. (art.326).</p>	<p>Antes de comenzar la declaración, el o la testigo será instruido de las penas de falso testimonio y prestará juramento o promesa de decir verdad, bajo sanción de nulidad, con excepción de las condenadas y los condenados como partícipes del delito que se investiga u otro conexo y las o los menores de dieciséis (16) años.</p>	<p>Antes de comenzar la declaración, la persona testificante será instruido de las penas de falso testimonio y prestará juramento o promesa de decir verdad, bajo sanción de nulidad, con excepción de las personas condenadas como partícipes del delito que se investiga u otro conexo y las personas menores de dieciséis (16) años.</p>
<p>Procedimiento: a) Los menores aludidos solo serán entrevistados por un profesional especialista en niños y/o adolescentes, salvo que el caso amerite la intervención de profesionales diversos, designados; ... f) Presentado el informe se podrá disponer el comparendo del o de los profesionales intervinientes a los fines de aclarar o dar explicaciones sobre su informe y la entrevista... (art. 326).</p>	<p>Procedimiento: a) Los o las menores aludidos/assólo serán entrevistados por un o una profesional especialista en niñas, niños y/o adolescentes, salvo que el caso amerite la intervención de profesionales diversos, designados; ... f) Presentado el informe se podrá disponer el comparendo de las y los profesionales intervinientes a los fines de aclarar o dar explicaciones sobre su informe y la entrevista.</p>	<p>Procedimiento: a) Las personas menores aludidas sólo serán entrevistadas por profesional especialista en niñez y adolescencia, salvo que el caso amerite la intervención de profesionales diversos, designados... f) Presentado el informe se podrá disponer el comparendo de profesionales intervinientes a los fines de aclarar o dar explicaciones sobre su informe y la entrevista.</p>
<p>Cuando en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública no fuere posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos, la autoridad que dirija el procedimiento podrá</p>	<p>Cuando en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública no fuere posible individualizar al autor o autora, a quienes fueren partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos, la autoridad que dirija el procedimiento podrá disponer que los y</p>	<p>Cuando en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública no fuere posible individualizar a las personas autoras, partícipes y testificantes y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos, la autoridad que dirija el procedimiento podrá disponer que los presentes no se alejen</p>

<p>disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de todos ellos (art.375).</p>	<p>las presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de aquellas.</p>	<p>del lugar, ni se comuniquen entre sí, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de todas ellas.</p>
<p>Los funcionarios de la Policía tienen el deber de aprehender: a) Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo...(art.376).</p>	<p>Los funcionarios y funcionarias de la Policía tienen el deber de aprehender: a) Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.</p>	<p>El funcionariado policial tiene el deber de aprehender: a) Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo,</p>
<p>Cuando hubiese varios imputados en la misma causa, las declaraciones se recibirán separadamente, evitando que se comuniquen entre sí, antes de que todos hayan declarado (art.418).</p>	<p>Cuando hubiese varios imputados o imputadas en la misma causa, las declaraciones se recibirán separadamente, evitando que se comuniquen entre sí, antes de que todas y todos hayan declarado.</p>	<p>Cuando hubiera varias personas imputadas en la misma causa, las declaraciones se recibirán separadamente, evitando que se comuniquen entre sí, antes de que todas hayan declarado.</p>
<p>No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de catorce (14) años, los dementes y los ebrios (art.449).</p>	<p>No tendrán acceso a la sala de audiencias las y los menores de catorce (14) años de edad, las y los dementes y ebrios o ebrias.</p>	<p>No tendrán acceso a la sala de audiencias las personas menores de catorce (14) años, dementes y ebrias.</p>
<p>Si los imputados fueren varios, el Presidente podrá ordenar que se retiren de la sala de audiencias los que no declaren, pero después de todos los interrogatorios, deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia (art.464).</p>	<p>Si los imputados o imputadas fueren varios, el Presidente o Presidenta podrá ordenar que se retiren de la sala de audiencias las personas que no declaren, pero después de todos los interrogatorios, deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.</p>	<p>Si las personas imputadas fueren varias, la Presidencia podrá ordenar que se retiren de la sala de audiencias las personas que no declaren, pero después de todos los interrogatorios, deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.</p>

<p>El Secretario labrará un acta del debate que, para ser válida, deberá contener:...b El nombre y apellido de los Jueces, Fiscales, actores civiles, querellantes, defensores y mandatarios; d) El nombre y apellido de los testigos, peritos, asesores técnicos, traductores e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados;...g) La firma de los miembros del Tribunal, de los Fiscales, querellantes, actores civiles, defensores y el Secretario del Tribunal, previa lectura (art.480).</p>	<p>El Secretario o Secretaria labrará un acta del debate que, para ser válida, deberá contener:...b El nombre y apellido de los jueces y las juezas, fiscales, actores y actoras civiles, querellantes, defensores o defensoras y mandatarios; d) El nombre y apellido de quienes sean testigos, peritos, peritas, asesoras o asesores técnicos, traductoras, traductores e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados;...g) La firma de los y las miembros del Tribunal, Fiscales, querellantes, y las personas que intervinieren como actoras y actores civiles, defensoras, defensores y Secretaria del Tribunal, previa lectura.</p>	<p>La Secretaría labrará un acta del debate que, para ser válida, deberá contener:...b El nombre y apellido de las personas funcionarias públicas de la Magistratura, Fiscalía, y las personas que intervinieren como actoras civiles, querellantes, defensoras y mandatarias; d) El nombre y apellido de las personas testificantes, peritas, asesoras técnicos, traductoras e intérpretes, con mención del juramento o promesa de decir verdad y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados;...g) La firma de miembros del Tribunal, Fiscalías, quienes intervinieran como querellantes y las personas que intervinieren como actoras civiles, la defensoría y la Secretaria del Tribunal, previa lectura</p>
<p>El Tribunal podrá ordenar las medidas de coerción que estime necesarias para asegurar la aplicación de la Ley. Cuando el querellante ejerza la acción civil, podrá pedir el embargo de los bienes de los responsables civiles del hecho atribuido, aplicándose las disposiciones comunes (art. 504).</p>	<p>El Tribunal podrá ordenar las medidas de coerción que estime necesarias para asegurar la aplicación de la Ley. Cuando él o la querellante ejerza la acción civil, podrá pedir el embargo de los bienes de los o las responsables civiles del hecho atribuido, aplicándose las disposiciones comunes.</p>	<p>El Tribunal podrá ordenar las medidas de coerción que estime necesarias para asegurar la aplicación de la Ley. Cuando la parte querellante ejerza la acción civil, podrá pedir el embargo de los bienes de las personas responsables civiles del hecho atribuido, aplicándose las disposiciones comunes.</p>
<p>Cuando hubiere varios imputados en una causa, sólo podrá aplicarse el juicio abreviado si todos ellos prestan su conformidad (art.511).</p>	<p>Cuando hubiere varios imputados e imputadas en una causa, sólo podrá aplicarse el juicio abreviado si todas y todos prestan su conformidad.</p>	<p>Cuando hubiere varias personas imputadas en una causa, sólo podrá aplicarse el juicio abreviado si todas ellas prestan su conformidad.</p>

<p>Producidas que sean las pruebas, se notificará a los interesados, para que durante el término de cinco (5) días desarrollen o amplíen por escrito los fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a los adversarios, a quienes se correrá traslado por igual plazo (art.548).</p>	<p>Producidas que sean las pruebas, se notificará a las interesadas y los interesados, para que durante el término de cinco (5) días desarrollen o amplíen por escrito los fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a las adversarias o adversarios, a quienes se correrá traslado por igual plazo.</p>	<p>Producidas que sean las pruebas, se notificará a las personas interesadas, para que durante el término de cinco (5) días desarrollen o amplíen por escrito los fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a las partes adversarias, a quienes se correrá traslado por igual plazo.</p>
<p>Los condenados, sin distinción de sexo, podrán recibir visitas íntimas periódicas, las cuales se llevarán a cabo resguardándose la intimidad, tranquilidad, decencia y discreción de las mismas (art.577).</p>	<p>Condenadas y condenados, sin distinción de sexo, podrán recibir visitas íntimas periódicas, las cuales se llevarán a cabo resguardándose la intimidad, tranquilidad, decencia y discreción de las mismas.</p>	<p>Las personas condenadas, sin distinción de sexo, podrán recibir visitas íntimas periódicas, las cuales se llevarán a cabo resguardándose la intimidad, tranquilidad, decencia y discreción de las mismas.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- AGULLÓ, Carlos Candela; HEREDIA, Ester Barberá; LÓPEZ, Amparo Ramos. Perspectiva de género en el desarrollo de carrera: perfil de competencias, logro de metas y dificultades encontradas. *Información psicológica*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009, no 97, p. 27-36.
- ATTARDO, Clara. Contextualizar las violencias por motivos de género “El contexto se hace texto”. Material de Cátedra Mod 1 Diplomatura en Género y abordaje de las violencias por motivos de Género. Universidad Nacional de General Sarmiento, 2022.
- BUTLER, Judith *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, Paidós, 2007 [1990].
- CASTORIADIS, Cornelius. *Poder, política, autonomía*. Barcelona, Tusquets, 1983.
- DÍAZ MONTIEL, Zulay C. J. Habermas: Lenguaje y diálogo, el rol del entendimiento intersubjetivo en la sociedad moderna. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 2007, vol. 12, no 39, p. 47-72.
- FAUR, Eleonor. *Desafíos para la igualdad de género en la Argentina. Estrategia del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo*. Buenos Aires: Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. Felber, C.(2010). La economía del bien común. Austria: DEUSTO, 2008.
- FERNÁNDEZ, Ana María. *La mujer de la ilusión: pactos y contratos entre mujeres y hombres*. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1993.
- FRASER, Nancy, et al. *Dilemas de la justicia en el siglo XXI: género y globalización*. Palma, Edicions UIB, 2011.
- GAMBA, Susana Beatriz. *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2009.
- GARRIDO VERGARA, Luis. *Habermas y la teoría de la acción comunicativa*. Razón y palabra, 2011, vol. 75, no 1, p. 01-19.
- GATTINONI, María. *La responsabilidad internacional del Estado derivada tanto de la actividad como de la inactividad judicial; Tratado de Derecho Judicial*, Tomo I; Buenos Aires, Perrot, 2013.
- GÓMEZ, Rocío. Pequeño manifiesto sobre el género neutro en castellano, Versión final del 2016, disponible online a la fecha 06/06/23: <https://linguaultrafinio.files.wordpress.com/2016/04/pequec3b1o-manifiesto-sobre-el-gc3a9nero-neutro-en-castellano.pdf>
- GONZÁLEZ, Simón; GARAY, Galder Guenaga. Poder y liderazgo en las organizaciones: conceptos, mecanismos, tácticas y resultados. En *El comportamiento de la empresa ante entornos dinámicos: XIX Congreso anual y XV Congreso Hispano Francés de AEDEM*. Asociación Española

de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM), 2007. p. 49. Universidad del País Vasco.

HABERMAS, Jürgen. Teoría de la Acción Comunicativa. Trad. Manuel Jiménez Redondo. Madrid, Taurus, 1988.

JIMENEZ Abraham Noor, Lenguaje inclusivo: un cambio real, Diario Digital Femenino, una cuestión de género, 23 de marzo 2019, publicado en <https://diariofemenino.com.ar>

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Protección contra la violencia familiar. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2007.

LEVI-STRAUSS, Claude. *Las estructuras elementales del parentesco*. Buenos Aires: Ediciones Paidós, 1949.

LITTERIO, Lilita Hebe. *El trabajo de las mujeres. Las normas, la jurisprudencia y la realidad*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2017.

LOPEZ ARGONZ, Gastón Emiliano. El Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional sobre Equidad de Género y su Impacto sobre las Relaciones de Trabajo; Igualdad de Oportunidades y Trato; *Revista de Derecho Laboral*, 2019.

MALLADO, Concepción Mimbreno; SILVA, Joilson Pereira da; ESPINOSA, Leonor Cantera. Competencias de género y cultura del trabajo en una federación. *Psicología & Sociedad*, 2017, vol. 29. & Sociedades. Disponible online: <http://dx.doi.org/10.1590/1807-0310/2017v29i157579>

PASTEN DE ISHIHARA, Gloria Marina. *Tipos y modalidades de la violencia en la ley 26.485. La protección de los derechos de la mujer en el ámbito laboral*, Buenos Aires, Librería Platense, 2019.

PAYAROLA, Mario Andrés (compilador). *Intervenciones en Violencia Masculina Red de Equipos de Trabajo y estudio en masculinidades (RETEM)*, Buenos Aires, Editorial Dunken, 2019.

PONTIFFE, Lilita Mendoza. Reproducción Social en familias predominantes de Salta: un análisis desde la categoría de género; *Revista del Centro de Estudios Históricos e Interdisciplinarios sobre las Mujeres*, Año 3 N° 3. Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán; 2007.

POSTIGO, Marta. El género y las dimensiones de la justicia: reflexiones sobre la teoría tridimensional de Nancy Fraser. *Revista de historia y pensamiento de género*, Otoño/Invierno 2011, Vol. 1/N°5, pp. 44-79.

RAMOS-LIRA, Luciana. ¿Por qué hablar de género y salud mental?. *Salud mental*, 2014, vol. 37, no 4, p. 275-281. Disponible online: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi>.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Madrid: Real Academia Española, 2020.
- RUIZ, Alicia. *De las mujeres y el derecho. Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- SCALA, Jorge. *El género como herramienta de poder*, Ed. Promesa Derecho 10, 2010.
- TARUFFO, Michele; MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *La misión de los tribunales supremos*. Marcial Pons, 2016.
- TOLLER, Fernando. Fundamentos Filosóficos y Procesales del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva; *Tratado de Derecho Judicial*; Tomo I; Cap. XIV, Ed. Abeledo Perrot, 2013.
- VAAMONDE, Juan Diego. El sexismo en el lugar de trabajo a la luz de los valores personales y de las percepciones de justicia organizacional. 2013. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de La Plata. Disponible online: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.903/te.903.pdf>
- VALDEBENITO, Omar Gutiérrez. Estudios de liderazgo de hombres y mujeres. *Revista Política y Estrategia*, 2015, no 126, p. 13-35. Disponible online: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5443178>
- VARELA, Nuria. *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2013.
- VÁZQUEZ ÁLAMO, María del Pilar. *Guía de Salud Mental con Perspectiva de Género*. Santa Cruz de Tenerife, 2020. Disponible online: <https://www.consalmudmental.org/publicaciones/Guia-Salud-Mental-Perspectiva-Genero.pdf>.
- VIGO, Rodolfo. De la interpretación de la ley a la argumentación desde la Constitución; Cap.II, *Tratado de Derecho Judicial, Tomo I*; Ed. Abeledo Perrot, 2013.
- VIGO, Rodolfo. Razonamiento Justificadorio Judicial, Cap. V, Estructura de las Sentencias Judiciales, *Tratado de Derecho Judicial, Tomo I*; Ed. Abeledo Perrot, 2013.

Documentación sobre el estado actual del trabajo:

- RAMÍREZ VÉLEZ, Juan Manuel. *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*. Mexico: Conapred, 2009.
- Lenguaje inclusivo en cuanto al género “Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español”. Disponible online en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

-(Re) Nombrar: *Guía para una comunicación con Perspectiva de Género*. Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación. Disponible online: <https://www.argentina.gob.ar/generos/renombrar-guia-comunic-con-persp-de-genero>

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Madrid: Real Academia Española, 2020.

-Guía de estilo para el lenguaje del Poder Judicial aprobado por Acordada N° 12.490/2017 de la Corte de Justicia de Salta (circular N° 213/2017).

-Técnica Jurídica para la redacción de escritos y sentencias – Reglas Gramaticales – Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta (2021).

-Manual de Buenas Prácticas para una Comunicación no sexista de la provincia de Chaco. <https://bibliotecadegeneros.chaco.gob.ar/pdf/Manual%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20Comunicacio%CC%81n%20no%20sexista%20digital%20Chaco%20Gob%20de%20Todxs.pdf>.

-Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje - UNESCO Biblioteca Digital Ferro, Paula Cecilia; María Victoria PedrinoNanzur y Liliana Beatriz Tedeschi. Guía para el uso de un Lenguaje No Sexista e Igualitario en la HCDN. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 2015, República Argentina. RSP 01/09 de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación y la Secretaría Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (http://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dprensa/guia_lenguaje_igualitario.pdf.)

-Guía de Lenguaje Inclusivo Notarial de Veracruz <https://notariosveracruz.mx/wp-content/uploads/2020/03/GU%C3%8DA-DE-LENGUAJE-INCLUSIVO-NOTARIAL-VF-1.pdf>]

-Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2021) (Re)Nombrar: guía para una comunicación con perspectiva de género / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial MinGéneros, 2021.

[renombrar-web-mmgyd.pdf \(argentina.gob.ar\)](#)

<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

Bloque Normativo:

Instrumentos Internacionales

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Recomendaciones CEDAW N° 19

Recomendaciones CEDAW N° 33

Recomendaciones CEDAW N° 35

Legislación nacional:

Constitución Nacional

Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, en sintonía con las leyes complementarias

Ley 27.210 - Cuerpo de Abogadas y Abogados para Violencia de Género

Ley 27.176 - "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación"

Ley 26.485- Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley 26.364- Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (texto modificado por Ley 26.842)

Ley 26.791- Modifica art. 80 del Código Penal

Ley 26.150- Programa Nacional de Educación Sexual Integral

Ley 25.929 - Derechos de toda mujer en relación con el embarazo, trabajo de parto y postparto

Ley 25.673 - Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

Ley 25.273 - Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por razones de gravidez para alumnas.

Ley 26.743 -de Identidad de Género

Decreto Nacional 476/21 - reglamentario de la ley de identidad de genero

Leyes de la Provincia de Salta

Ley 7888 - Regula la Protección contra la Violencia de Género.

Ley 7863 - Crea el Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

Ley 7861 - Crea cinco Defensorías Oficiales de Violencia Familiar y de Género.

Ley 7857 - Declara la emergencia pública en materia social por violencia de género y crea cinco juzgados de Violencia Familiar y de Género.

Acordadas

Acordada N° 11.547

Acordada N° 11.899 - Indec -Secretaria de Derecho Humanos de la Nación

Acordada N° 12.060 - Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

Acordada N° 12.490/2017 de la Corte de Justicia de Salta (circular N° 213/2017).

Relevamiento de fallos:

Cámara de Apelaciones del Trabajo:

Cam. Apel. del Trabajo Sala I, febrero de 2018. "Rottigni, Liana Carina c/ Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. y/o Asociart S.A. ART. s/ ordinario", exp - 28187/11

Cam. Apel. del Trabajo, Sala I-29 de diciembre de 2017, "Núñez, Paola Elizabeth c/ Latorre, Marcos Sebastián s/ Ordinario", Expte. N° 27635/11;

Cam. Apel. del Trabajo, Sala II, 31 de julio de 2.017, "Barrios, Jimena Luz c. Alexandra S.R.L. y/o; Hotel Casa Real y otros - Ordinarios", exp. n° 27.304/11.

Cam. Apel. del Trabajo, Sala I, 28 de marzo de 2018. "Fayoni, Maria de los Angeles c/ Maurell, Ana Maria; Calzados Viveca y otros s/ Ordinario" Exp - 34317 /14.

Cámara de Apelaciones Civil y Comercial

C.Apel.C.C., Sala III, 20 de octubre de 2022. "Fabián, M. J. s/control de legalidad " - Expte. N° 765.619/22 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nominación; Expediente N° 765.619/22 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala IV, 19 de octubre de 2022 "Cerrudo, Rosa Beatriz vs. Dominguez, Adrián Marcelo - Alimentos" del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Quinta Nominación; Expte. N° 704.029/20 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala V en feria, Salta, 21 de julio de 2022. “Monasterio, San Bernardo de Carmelitas Descalzas vs. Cargnello, Mario Antonio; de Elizalde, Martin; Ajaya, Lucio Francisco; Pinto y de San Cristóval, Loyola por violencia de género”, Expte. N° - INC - 770696/3 del Juzgado de Violencia Familiar y de Género de 3ª Nominación.

C.Apel.C.C., Sala IV, Salta, 08 de julio de 2022. “Rueda, Jimena Ayelén vs. Reynaga Umbrello, Joaquín Imanol – Restitución de menores”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6º Nominación, ExpteNº 730.819/21.

C.Apel.C.C., Sala II, Salta, de setiembre de 2022. “Monasterio, San Bernardo de Carmelitas Descalzas vs. Cargnello, Mario Antonio; de Elizalde, Martin; Ajaya, Lucio Francisco; Pinto y de San Cristóval, Loyola por violencia de género”, Expediente N° Inc.- 770696/2/22 del Juzgado de Violencia Familiar y de Género 3ª Nominación (INC – 770696/2/22 de Sala II)

C.Apel.C.C., Sala V, Salta, 8 de septiembre de 2022. "MADRID, AGUEDA LINA CONTRA MANSILLA, JUAN ANTONIO POR INCIDENTES", Expte. N° 934.650/19 del Juzgado de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial Metán; Expte. N°exp 754.150/21.

C.Apel.C.C., Sala I, Salta, 19 de agosto de 2022. “Cardozo, Cintia Carolina c. Mendoza, Luís Alberto s/ VIOLENCIA FAMILIAR” Expte. N° 938650/22 del Juzgado de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial Metán, CAM N° 769750/22.

C.Apel.C.C., Sala I, Salta, 18 de agosto de 2022, “Gonza, Mariana Norma vs. Pittaluga, Marcos – Alimentos” Expte. 686.890/19 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5ta. Nominación.

C.Apel.C.C., Sala I, Salta, 11 de agosto de 2022. “Identidad reservada vs. Sanz Navamuel, Matías s/ Violencia de genero”, Expte. N° Exp -748.501/21 del Juzgado de Violencia Familiar y de Género 3ª Nominación.

C.Apel.C.C., Sala IV, Salta, 09 de agosto de 2022. “Pardo, María Fernanda Contra Sola Amado, Claudio Mauricio por Aumento De Cuota Alimentaria” del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia Quinta Nominación, ExpteNº INC - 542882/1.

C.Apel.C.C., Sala V, Salta, 1 de Junio de 2022. “Herrera, Facundo Nahuel contra Vera, Merelin Tamara por Medidas cautelares”, Expte. N° 46580/21 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán; Expte. N° EXP - 761364/21.

C.Apel.C.C., Sala I, 14 de octubre de 2022. “Lazarte Menendez, Paola Alejandra vs. VOLKSWAGEN S.A. de ahorros para fines determinados; HORACIO PUSSETTO S.A. - Sumarísimo acciones ley de defensa del consumidor” Expte. Nº 650.869/18 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación.

C.Apel.C.C., Sala III, Salta, 27 (veintisiete) de mayo de 2022. “Barco, Adriana de los Milagros – Restricción de la capacidad”, Expte. Nº 94.171/04 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 2ª Nominación, Expte. Nº 94.171/02/22.

C.Apel.C.C., Sala II, Salta, de mayo de 2022. “Ramos, Abundio; Ramos, Feliciano; Ramos, Isidora vs. Borjas, Norma Cecilia por Desalojo”, Expediente Nº 692617/19 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Exp – 692617/19 de Sala.

C.Apel.C.C., Sala IV, Salta, 21 de marzo de 2022. “D., D. del V.; B., D. R.; R., A. N.; L., M.; O., J. L. vs. Provincia de Salta s/ Amparo”, de trámite ante la doctora Guadalupe Valdés Ortiz, Jueza del Amparo, Expte. Nº 749.564/21.

C.Apel.C.C., Sala III, Salta, de diciembre de 2021. “Luna, Carla Andrea Ariana; Luna, Paola Yanina vs. Arias, Ricardo Luis; Bazan, Pedro Humberto; UTE HELPORT S.A., COVICO S.A., COPRISA S.A.; VAWA S.A. s/ Daños y perjuicios”, Expediente Nº 20.576/10 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Distrito Judicial Tartagal; Expediente Nº 676.797/19 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala III, Salta, de diciembre de 2021, “Luna, Héctor Hugo, Frías, Inés Araceli vs. Arias, Ricardo Luis; Bazán, Pedro Humberto; UTE HELPORT S.A., COVICO S.A., COPRISA S.A.; VAWA S.A. s/ Daños y perjuicios”, Expediente Nº 20.717/10 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Distrito Judicial Tartagal; Expediente Nº 677.751/19 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala V, Salta, de diciembre de 2021, “Secretaría de la Primera Infancia, Niñez y Familia; R. G, S. Y. contra Alvarez García, Mirta Elizabeth; Alvarez García, Graciela María del Valle por Control de legalidad”, ExpteNº 50.886/21 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Tartagal; Expte. Nºexp 748.742/21 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala V, Salta, 9 de octubre de 2020, “Alzogaray, Elia Cayetana c/ Campos, Jesús Américo s/ Medida cautelar: atribución provisoria del uso de la vivienda familiar”, Expte. Nº 15.463/19 del Juzgado de Primera Instancia en lo

Civil de Personas y Familia de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte – Orán, Expte. N° 708.846/20 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala III, Salta, de agosto de 2020, "Fundación Tomar Acción vs. Observatorio de Violencia de Género de la Provincia de Salta - Amparo. Tercero/s: Cari, Irene Petrona" - Expte. N° 692.894/19 de la Sala.

C.Apel.C.C., Sala V, Salta, 27 de febrero de 2020, "Brizuela Montalbetti, Carolina Fernanda contra Marquez, Guillermo Ezequiel; D'ottavio, Luis Alberto; Alurralde, Federico Raul por nulidad de acto juridico", Expte. N°Exp 648.274/18 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación y de la Sala.

Tribunal de Impugnación Sala I:

1) JUI N° 161.624/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 110, As 447/451, Libro 2021-01S del 30/12/2021 "Rueda".

2) JUI N° 38.582/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 109, As 442/446- Libro 2021-01S del 23/12/2021 "Cari".

3) JUI N° 163.372/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 103, As. 418/422, Libro 2021-01S del 13/12/2021" Cardozo".

4) JUI N° 166.364/21de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 97, As.390/397, Libro 2021-01S del 26/11/2021 "Paucari".

5) JUI N° 162.033/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 96, As 3877389, Libro 2021-01S del 25/11/2021 "Copa".

6) JUI N° 23.265/19 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 91, As.364/371, Libro 2021-01S de fecha 16/11/2021 "Perez"

7) JUI N° 163.387/20 de la sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 90, As360/363, Libro 2021-01S del 12/11/2021 "Jordán".

8) JUI 165.008/21 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 92, As.372/375, Libro 2021-01S de fecha 18/11/2021 "Salva".

9) JUI N° 75.859/16 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 84, As. 339/343- Libro 2021-01S del 01/11/2021 "Campero".

10) JUI N° 81.472/19 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 80, As 331/335- Libro 2021-01S del 19/10/2021 "Figueroa".

11) JUI N° 61.150/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 77, As. 319/326- Libro 2021-01S del 06/10/2021" Mamani".

- 12) JUI N° 78.969/18 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 76, As. 310/318- Libro 2021-01S del 29/09/2021 “Armoa”.
- 13) JUI N° 107.487/18 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 75, As. 307/309- Libro 2021-01S del 28/09/2021 “Salva”.
- 14) JUI N° 155.304/19 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 72, As. 287/290- Libro 2021-01S del 30/08/2021 “Guantay”.
- 15) JUI N° 35.336/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 68, As. 276/280, Libro 2021-01S del 10/08/2021 “Camacho”.
- 16) JUI N° 166.550/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 57, As.239/242- Libro 2021-01S del 07/07/2021 “Martínez”.
- 17) JUI N° 38.282/19 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 53, As. 221/224, Libro 2021-01S del 02/07/2021 “Ríos”.
- 18) JUI N° 134.238/18 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 50, As.208/210, Libro 2021-01S del 30/06/2021 “Rueda”.
- 19) JUI N° 148.671/18 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 47, As. 198/200, Libro 2021-01S del 29/06/2021 “Guanca”.
- 20) JUI N° 37.741/20 de la Sala I del Tribunal de Impugnación, Fallo 45, As. 189/193- Libro 2021-01S del 29/06/2021 “Ruiz”.

Tribunal de Impugnación Sala III:

- 2) JUI 153.898/19 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 76, As. 493/504, Libro 2020 01S del 28/10/2020 “Chocobar”.
- 3) JUI N° 52.834/16 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 65, As 425/429, Libro 2020 01S del 04/09/2020 “Cruz”.
- 4) JUI N° 37532/19 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 64, As.420/324, Libro 2020 01S del 24/08/2020 “Abregú”.
- 5) JUI N° 55.631/17 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 63, As 410/419- Libro 2020 01S del 20/08/2020 “Sandoval”.
- 6) JUI N° 150.111/19 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 62- As 399/409- Libro 2020 01S del 19/08/2020 “Balcarce”.
- 7) JUI N° 79.030/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 61- As 386/398- Libro 2020 01S del 18/08/2020 “Alba”.

- 8) JUI N° 119.651/15 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 60, As. 384/385, Libro 2020-01S del 18/08/2020 “Nieva”.
- 9) JUI N° 143.531/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 71, As. 229/230- Libro 2021-01r del 04/08/2020 “Vargas”.
- 10) JUI N° 56.011/17 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 52, As 340/353- Libro 2020-01S del 31/07/2020 “Ale”.
- 11) JUI N° 148.406/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 50, As. 330/335- Libro 2020-01S del 30/07/2020 “Ibarra”.
- 12) JUI N° 119.960/15 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 48, As. 319/327- Libro 2020-01S del 22/07/2020 “Tolaba”.
- 13) J02 N° 158.145/20 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 46, As. 305/308- Libro 2020-01S del 16/07/2020 “Teruel”.
- 14) JUI N° 147.376/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 43, As. 284/295, Libro 2020-01S del 02/07/2020 “Delgado”.
- 15) JUI N° 78.879/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 38, As. 264/266- Libro 2020-01S del 24/06/2020 “Méndez”.
- 16) JUI N° 150.762/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 37. As. 260/263- Libro 2020-01S del 24/06/2020 “Lemseyan”.
- 17) JUI N° 149.685/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 35, As.252/257- Libro 2020-01S del 11/06/2020 “Torres”.
- 18) JUI N° 58.635/19 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 34, As. 244/251- Libro 2020-01S del 10/06/2020 “Vega”.
- 19) JUI N° 36.209/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 25, As. 183/188, Libro 2020-01S del 08/05/2020, “Palomino”.
- 20) JUI N° 128.640/18 Tribunal de Impugnación Sala III, Fallo 23, As. 161/169- Libro 2020-01S del 24/04/2020 “Andrada”.

Tribunal de Impugnación Sala IV:

- 1) JUI N° 80.062/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 105, As 458/461- Libro 2020-01S del 30/12/2020 “Correa”.
- 2) JUI N° 137.781/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 101- As 440/447- Libro 2020-01S del 23/12/2020 “Mamani”.

- 3) JUI N° 37.950/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 100, As. 436/439, Libro 2020-01S del 22/12/2020 “Navarro”.
- 4) JUI N° 58.664/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 98, As. 428/434, Libro 2020-01S del 11/12/2020 “López”.
- 5) JUI N° 125.095/17 de la sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 94, As 416/420- Libro 2020-01S del 29/10/2020 “Lavaque”.
- 6) JUI N° 124.784/15 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 93, As. 415, Libro 2020-01S del 29/10/2020 “Puca”.
- 7) JUI N° 57.775/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 91, As 406/412, Libro 2020-01S del 22/10/2020 “Rodríguez”.
- 8) JUI N° 156.059/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 90, As. 403/405- Libro 2020, del 21/10/2020 “ Guitiérrez”.
- 9) JUI N° 21.948/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 84, As. 374/378, Libro 2020-01S del 14/10/2020 “Bejarano”.
- 10) JUI N° 59.177/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 83, As. 368/373, Libro 2020-01S del 07/10/2020 “Medina”.
- 11) JUI N° 59.270/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 82, As. 361/367, Libro 2020-01S del 28/09/2020 “Rojas”.
- 12) JUI N° 135.792/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 80, As. 354/357- Libro 2020-01S del 09/10/2020 “Leguina”.
- 13) JUI N° 145.811/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 78, As. 342/351, Libro 2020-01S del 07/10/2020 “Martínez”.
- 14) JUI N° 57.791/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 77, As. 337/341, Libro 2020-01S del 07/10/2020 “Varas”.
- 15) JUI N°19.925/17 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 73, As. 318/327, Libro 2020-01S del 27/08/2020 “Berón”.
- 16) JUI N° 23.159/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 72, As. 314/317, Libro 2020-01S del 27/08/2020 “Martínez”.
- 18) JUI N° 22.574/18 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 69, As. 303/310, Libro 2020-01S del 24/08/2020 “Villalba”.
- 19) JUI N° 80.635/19 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 68, As. 297/302, Libro 2020-01S del 20/08/2020 “Landriel”.

20) JUI N° 142.952/17 de la Sala IV del Tribunal de Impugnación, Fallo 65, As 288/292, Libro 2020-01S del 06/08/2020 "Pachao".